

EJECUTIVO de EDIFICIO SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS P.H. contra MARÍA ISABEL PABÓN DE LONDOÑO y otros. EXP N° 1100140030782021-00217-00

Maria Isabel Pabón de Londono <mariaisabelpabon@gmail.com>

Lun 22/11/2021 10:21 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j60pqccmtba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j60pqccmtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; agsejuri@gmail.com <agsejuri@gmail.com>; Edificio Santa Cruz de los Molinos <santacruzdelosmolinos@gmail.com>; Maria Isabel Pabón de Londono <mariaisabelpabon@gmail.com>

MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO

ABOGADA

Doctor

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

EXP N° 1100140030782021-00217-00

REFERENCIA EJECUTIVO de EDIFICIO SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS P.H. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE JESÚS ALVARADO PABÓN (Q.E.P.D), MARÍA ISABEL PABÓN DE LONDOÑO y otros.

MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 21066012 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.227 del C.S. de la J., me dijo al despacho en mi propio nombre como demandada en el proceso de la referencia, para interponer **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION** contra el auto del despacho de fecha **19 de abril** de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** contra la suscrita **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor del **EDIFICIO SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS P.H.** identificado con NIT. 830.041.074-1, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cuotas de administración:

1. \$463.500,00, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

2. \$263.950,00, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2019, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador

(a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

3. \$1.564.000,00, por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2019, por valor de \$391.000,00 cada una, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

4. \$4.968.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, por valor de \$414.000,00 cada una, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

5. \$856.000,00, por concepto de doce dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021, por valor de \$428.000,00 cada una, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

6. \$44.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de febrero de 2019, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

7. \$757.052,00, por concepto de doce cuatro (4) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a febrero de 2021, por valor de \$189.263,00 cada una, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

8. Por los intereses moratorios causados sobre las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

9. Por el valor de las cuotas de administración, demás expensas comunes y los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se efectuó su pago total, previa su acreditación

Antes de presentar los fundamentos de mi inconformidad quiero poner de presente al despacho de forma respetuosa:

1. Desconozco la demanda por no haberseme notificado de la misma, la cual no me ha sido enviada por el abogado de la parte actora a mi correo electrónico que conoce la sociedad que representa por haberme enviado comunicaciones, ni haberme sido enviado el expediente digital para efecto de acceder a todas las piezas procesales que componen el mismo.
2. He bajado del estado electrónico, información del proceso y el auto que libró mandamiento ejecutivo.
3. Por lo anteriormente expuesto, **LA SUSCRITA NO HA SIDO NOTIFICADA EN LEGAL FORMA Y DESCONOCE LA DEMANDA Y EL EXPEDIENTE DIGITAL**, por lo que el señor Juez debe realizar el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C. G. del P. con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades dentro del proceso y evitar que se me sigan violando los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA IGUALDAD PROCESAL**.

Una vez aclarado y manifestado lo anterior, presento los

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

1. Establece el artículo 422 del C.G. del P. que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.
2. La suscrita no ha contraído obligación alguna con el EDIFICIO SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS P.H. ni es propietaria, adjudicataria, poseedora ni tenedora de ningún inmueble en el mismo, por lo que la obligación cobrada a la suscrita **NO EXISTE, NO ES CLARA, EXPRESA NI EXIGIBLE**.
3. El artículo 29 de la Ley 675 de 2.001 establece **que los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.**
4. Por lo anterior, **al no ser la suscrita ni haber sido jamás propietaria, adjudicataria, tenedora ni poseedora de inmueble alguno dentro del edificio SANTA CRUZ DE LOS**

MOLINOS P.H, NO ESTOY LEGITIMADA PARA SER DEMANDADA NO TENGO OBLIGACION DE PAGAR EXPENSAS NI CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL MISMO.

5. Ignoro sobre qué cuotas de administración se está haciendo el cobro dentro de la presente demanda porque como ya indiqué, no me han notificado legalmente de la misma, pero lo que sí puedo afirmar es, que la propietaria inscrita en la Oficina de Registro de Bogotá Zona Norte de cuatro inmuebles del edificio de Santa Cruz de los Molinos a la fecha de presentación de la demanda (según movimientos del proceso en plataforma del Consejo de la Judicatura) era mi señora madre, MARIA JESUS ALVARADO DE PABON (q.e.p.d.).

6. Ahora bien, si bien es cierto que la suscrita es hija y por lo tanto fui heredera de mi señora madre MARIA JESUS ALVARADO DE PABON (q.e.p.d.), también es cierto que su sucesión terminó mediante sentencia de 8 de marzo de 2021 del Juzgado 18 de Familia de Bogotá dentro del radicado 2010 1128 que aprobó el trabajo de partición, como lo demuestro con trabajo de partición que adjunto como prueba, así como la sentencia aprobatoria del mismo.

7. Por lo anterior, al abogado de la parte ejecutante se le venció el término para presentar su demanda ejecutiva por cuanto la sucesión terminó y se encuentra liquidada desde el 8 de marzo de 2021, providencia ejecutoriada el 11 de marzo de 2021 en cuanto se refiere a las adjudicaciones hechas en el trabajo de partición y a la suscrita no me fue adjudicado ningún apartamento en el edificio SANTA CRIZ DE LOS MOLINOS, por lo que no soy, ni he sido ni seré propietaria, adjudicataria, poseedora ni tenedora de ningún apartamento dentro de ese edificio y no soy solidaria con las obligaciones de los actuales asignatarios, poseedores y tenedores de inmuebles dentro de la sucesión de mi señora madre de inmuebles en ese edificio.

8. Como bien lo sabe su señoría, existen oportunidades procesales para que los acreedores se presenten dentro de una sucesión a hacer valer sus créditos y dentro del proceso jamás el Edificio Santa Cruz de los Molinos se hizo parte del mismo ni fue reconocido como acreedor y la acción ejecutiva la presenta el señor apoderado del edificio demandante, cuando ya había terminado la sucesión mediante sentencia.

9. Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante,

sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. "Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

11. La obligación que me está cobrando el señor apoderado y el edificio Santa Cruz de los Molinos no obra a mi cargo simplemente porque no soy propietaria, tenedora, poseedora ni me fue adjudicado ningún bien en el Edificio Santa Cruz de los Molinos de Bogotá por lo que no estoy legitimada para ser demandada dentro de este proceso y no obra en ningún documento auténtico que yo le deba dinero al edificio Santa Cruz de los Molinos por ningún concepto por lo que la obligación que se me cobra como demandada, ni es clara, ni expresa ni exigible y por lo tanto, el despacho debe revocar el mandamiento de pago en contra de la suscrita MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO y debe el despacho abstenerse de decretar medidas cautelares contra la suscrita por ese motivo.

10. Según información puesta en plataforma de la Rama, al consultar el proceso de la referencia, el señor abogado radicó demanda cuando ya había salido sentencia aprobatoria de la partición, demanda que fue admitida el 19 de abril de 2021.

11. Por lo anterior, el abogado y la parte ejecutante de forma temeraria y de mala fe han presentado demanda sin fundamento legal contra la suscrita porque saben perfectamente que a la suscrita no le adjudicaron bienes en el edificio Santa Cruz de los Molinos, porque ellos conocen y han usado en otro proceso el trabajo de partición de la herencia de mi madre **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** y a sabiendas, alegaron hechos contrarios a la realidad al despacho y posiblemente han pedido practicar medidas cautelares a mis bienes por lo que cada una de las partes deberá responder por sus actuaciones procesales y de mala fe que me han causado y perjudicado de forma grave.(artículos 79, 80 y 81 del C.G.del P, sin perjuicio de las costas a que haya lugar.

12. No existe contra la suscrita **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** título ejecutivo ni obligación, clara, expresa ni exigible que cobrar, por lo que el mandamiento ejecutivo en

mi contra debe revocarse y su despacho está en la obligación de decretar el levantamiento de las medidas cautelares proferidas contra bienes de mi propiedad que no están ubicados en el edificio Santa Cruz de los Molinos y que de forma abusiva y temeraria hayan podido solicitar se embarguen.

13. Presento recurso de reposición conforme lo autoriza el artículo 430 del C. G. de P. **POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO Y SOLICITO REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO EN MI CONTRA DICTADO Y CONDENAR A LA PARTE DEMANDANTE Y A SU APODERADO A PAGAR LOS PERJUICIOS QUE ME HAN CAUSADO POR SU TEMERIDAD Y MALA FE** (artículos 79. 80 y 81 del C. G. del P..

14. Finalmente solicito al despacho notificarme de la demanda pues la parte demandante no ha cumplido con la obligación de hacerlo.

PRUEBAS

Presento en archivo adjunto:

1. Trabajo de Partición en donde consta que no me fue adjudicado ningún inmueble en el Edificio Santa Cruz de los Molinos
2. Sentencia aprobatoria del trabajo de partición
3. Adición a la sentencia relacionada con dineros que no habían sido tenidos en cuenta en la sentencia.
4. Prueba sobre domicilio y correo electrónico registrados en el Consejo de la Judicatura

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en el correo electrónico mariaisabelpabon@gmail.com

Señor Juez,

MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO

T.P. 15.227 del C.S. de la J.

C.c. 21.066.012

Correo electrónico: mariaisabelpabon@gmail.com

MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO

ABOGADA

Doctor

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

EXP N° 1100140030782021-00217-00

REFERENCIA EJECUTIVO de EDIFICIO SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS P.H. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE JESÚS ALVARADO PABÓN (Q.E.P.D), MARÍA ISABEL PABÓN DE LONDOÑO y otros.

MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 21066012 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.227 del C.S. de la J., me dijo al despacho en mi propio nombre como demandada en el proceso de la referencia, para interponer **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION** contra el auto del despacho de fecha **19 de abril** de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** contra la suscrita **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor del **EDIFICIO SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS P.H.** identificado con NIT. 830.041.074-1, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cuotas de administración:

1.\$463.500,00, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

2. \$263.950,00, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2019, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

3. \$1.564.000,00, por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2019, por valor de \$391.000,00 cada una, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

4. \$4.968.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, por valor de \$414.000,00 cada una, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

5. \$856.000,00, por concepto de doce dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021, por valor de \$428.000,00 cada una, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

6. \$44.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de febrero de 2019, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

7. \$757.052,00, por concepto de doce cuatro (4) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a febrero de 2021, por valor de \$189.263,00 cada una, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

8. Por los intereses moratorios causados sobre las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

9. Por el valor de las cuotas de administración, demás expensas comunes y los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se efectuó su pago total, previa su acreditación

Antes de presentar los fundamentos de mi inconformidad quiero poner de presente al despacho de forma respetuosa:

1. Desconozco la demanda por no haberseme notificado de la misma, la cual no me ha sido enviada por el abogado de la parte actora a mi correo electrónico que conoce la sociedad que representa por haberme enviado comunicaciones, ni haberme sido enviado el expediente digital para efecto de acceder a todas las piezas procesales que componen el mismo.
2. He bajado del estado electrónico, información del proceso y el auto que libró mandamiento ejecutivo.
3. Por lo anteriormente expuesto, **LA SUSCRITA NO HA SIDO NOTIFICADA EN LEGAL FORMA Y DESCONOCE LA DEMANDA Y EL EXPEDIENTE DIGITAL**, por lo que el señor Juez debe realizar el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C. G. del P. con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades dentro del proceso y evitar que se me sigan violando los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA IGUALDAD PROCESAL**.

Una vez aclarado y manifestado lo anterior, presento los

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

1. Establece el artículo 422 del C.G. del P. que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

2. La suscrita no ha contraído obligación alguna con el EDIFICIO SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS P.H. ni es propietaria, adjudicataria, poseedora ni tenedora de ningún inmueble en el mismo, por lo que la obligación cobrada a la suscrita **NO EXISTE, NO ES CLARA, EXPRESA NI EXIGIBLE.**

3. El artículo 29 de la Ley 675 de 2.001 establece **que los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.**

4. Por lo anterior, **al no ser la suscrita ni haber sido jamás propietaria, adjudicataria, tenedora ni poseedora de inmueble alguno dentro del edificio SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS P.H, NO ESTOY LEGITIMADA PARA SER DEMANDADA NO TENGO OBLIGACION DE PAGAR EXPENSAS NI CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL MISMO.**

5. Ignoro sobre qué cuotas de administración se está haciendo el cobro dentro de la presente demanda porque como ya indiqué, no me han notificado legalmente de la misma, pero lo que sí puedo afirmar es, que la propietaria inscrita en la Oficina de Registro de Bogotá Zona Norte de cuatro inmuebles del edificio de Santa Cruz de los Molinos a la fecha de presentación de la demanda (según movimientos del proceso en plataforma del Consejo de la Judicatura) era mi señora madre, MARIA JESUS ALVARADO DE PABON (q.e.p.d.).

6. Ahora bien, si bien es cierto que la suscrita es hija y por lo tanto fui heredera de mi señora madre MARIA JESUS ALVARADO DE PABON (q.e.p.d.), también es cierto que su sucesión terminó mediante sentencia de 8 de marzo de 2021 del Juzgado 18 de Familia de Bogotá dentro del radicado 2010 1128 que aprobó el trabajo de partición, como lo demuestro con trabajo de partición que adjunto como prueba, así como la sentencia aprobatoria del mismo.

7. Por lo anterior, al abogado de la parte ejecutante se le venció el término para presentar su demanda ejecutiva por cuanto la sucesión terminó y se encuentra liquidada desde el 8 de marzo de 2021, providencia ejecutoriada el 11 de

marzo de 2021 en cuanto se refiere a las adjudicaciones hechas en el trabajo de partición y a la suscrita no me fue adjudicado ningún apartamento en el edificio SANTA CRIZ DE LOS MOLINOS, por lo que no soy, ni he sido ni seré propietaria, adjudicataria, poseedora ni tenedora de ningún apartamento dentro de ese edificio y no soy solidaria con las obligaciones de los actuales asignatarios, poseedores y tenedores de inmuebles dentro de la sucesión de mi señora madre de inmuebles en ese edificio.

8. Como bien lo sabe su señoría, existen oportunidades procesales para que los acreedores se presenten dentro de una sucesión a hacer valer sus créditos y dentro del proceso jamás el Edificio Santa Cruz de los Molinos se hizo parte del mismo ni fue reconocido como acreedor y la acción ejecutiva la presenta el señor apoderado del edificio demandante, cuando ya había terminado la sucesión mediante sentencia.

9. Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. "Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero

cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

11. La obligación que me está cobrando el señor apoderado y el edificio Santa Cruz de los Molinos no obra a mi cargo simplemente porque no soy propietaria, tenedora, poseedora ni me fue adjudicado ningún bien en el Edificio Santa Cruz de los Molinos de Bogotá por lo que no estoy legitimada para ser demandada dentro de este proceso y no obra en ningún documento auténtico que yo le deba dinero al edificio Santa Cruz de los Molinos por ningún concepto por lo que la obligación que se me cobra como demandada, ni es clara, ni expresa ni exigible y por lo tanto, el despacho debe revocar el mandamiento de pago en contra de la suscrita MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO y debe el despacho abstenerse de decretar medidas cautelares contra la suscrita por ese motivo.

10. Según información puesta en plataforma de la Rama, al consultar el proceso de la referencia, el señor abogado radicó demanda cuando ya había salido sentencia aprobatoria de la partición, demanda que fue admitida el 19 de abril de 2021.

11. Por lo anterior, el abogado y la parte ejecutante de forma temeraria y de mala fe han presentado demanda sin fundamento legal contra la suscrita porque saben perfectamente que a la suscrita no le adjudicaron bienes en el edificio Santa Cruz de los Molinos, porque ellos conocen y han usado en otro proceso el trabajo de partición de la herencia de mi madre **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** y a sabiendas, alegaron hechos contrarios a la realidad al despacho y posiblemente han pedido practicar medidas cautelares a mis bienes por lo que cada una de las partes deberá responder por sus actuaciones procesales y de mala fe que me han causado y perjudicado de forma grave.(artículos 79, 80 y 81 del C.G.del P, sin perjuicio de las costas a que haya lugar.

12. No existe contra la suscrita **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** título ejecutivo ni obligación, clara, expresa ni exigible que cobrar, por lo que el mandamiento ejecutivo en mi contra debe revocarse y su despacho está en la obligación de decretar el levantamiento de las medidas cautelares proferidas contra bienes de mi propiedad que no están ubicados en el edificio Santa Cruz

de los Molinos y que de forma abusiva y temeraria hayan podido solicitar se embarguen.

13. Presento recurso de reposición conforme lo autoriza el artículo 430 del C. G. de P. **POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO Y SOLICITO REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO EN MI CONTRA DICTADO Y CONDENAR A LA PARTE DEMANDANTE Y A SU APODERADO A PAGAR LOS PERJUICIOS QUE ME HAN CAUSADO POR SU TEMERIDAD Y MALA FE (artículos 79. 80 y 81 del C. G. del P...**

14. Finalmente solicito al despacho notificarme de la demanda pues la parte demandante no ha cumplido con la obligación de hacerlo.

PRUEBAS

Presento en archivo adjunto:

1. Trabajo de Partición en donde consta que no me fue adjudicado ningún inmueble en el Edificio Santa Cruz de los Molinos
2. Sentencia aprobatoria del trabajo de partición
3. Adición a la sentencia relacionada con dineros que no habían sido tenidos en cuenta en la sentencia.
4. Prueba sobre domicilio y correo electrónico registrados en el Consejo de la Judicatura

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en el correo electrónico mariaisabelpabon@gmail.com

Señor Juez,



MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO

T.P. 15.227 del C.S. de la J.

C.c. 21.066.012

Correo electr3nico: mariaisabelpabon@gmail.com

**SEÑORA JUEZ
DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
REF. SUCESION INTESSTADA DE LA CAUSANTE
MARIA DE JESUS ALVARADO DE PABON
RADICACION. NO. 2010 - 01128
ASUNTO. ENTREGA DE EXPEDIENTE Y TRABAJO DE PARTICION**



JESUS VIDAL ARIAS ROJAS, Respetuosamente me permito dirigirme al despacho, en mi condición de haber sido designado como PARTIDOR, dentro de la presente causa mortuoria, con el objeto de cumplir con lo siguiente:

Uno.- hacer la entrega Real y Material del Proceso, que consta de los siguientes folios Un cuaderno con 467 folios, un cuaderno con 206 folios, un cuaderno con 406 un cuaderno con 998 folios, un cuaderno con 121 folios.

Dos.- de igual manera estoy presentando el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes de la causante María de Jesús Alvarado de Pabón, contenidos en 57 folios útiles, a los herederos debidamente reconocidos.

Tres.- de esta manera habiendo cumplido con el trabajo encomendado, se solicita la fijación de los Honorarios por parte de la señora Juez al suscrito partidador, con el objeto que sean debidamente cancelados por los herederos.

Cuatro.- en cumplimiento a la orden de ingreso al edificio dispuesta por la Secretaria Katline Nathaly Vargas Quitian, donde se me asigno cita presencial al suscrito abogado, para el 27 de octubre de 2020, hora 11: 00 AM, estoy dando cumplimiento con las respectivas medidas de bioseguridad.

Atte,

JESUS VIDAL ARIAS rojas
c.c. No. 19. 382.548 de Bogotá.
T.P. No. 44922 del C.S. de la J.
Correo: asjudes@hotmail.com
Cel. 3102482106



SEÑORA JUEZ
DIECIOCHO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
E. D.

REF.: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE. MARIA DE JESUS ALVARADO DE PABON
RADICADO No. 2010- 1128

[Handwritten Signature]
27OCT'20-1128AM
JUZ-18-Familia

A S U N T O: TRABAJO DE PARTICIÓN.

JESUS VIDAL ARIAS ROJAS, en condición de haber sido designado como PARTIDOR, en la presente causa, presento a continuación el TRABAJO DE PARTICION encomendado:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La señora MARIA JESUS ALVARADO DE PABON falleció el 30 de enero de 2010 como obra en el registro de defunción bajo el indicativo serial # 06855785 de la Notaría 33 de Bogotá, que obra a folio 3 del expediente.

SEGUNDO: La señora MARIA JESUS ALVARADO DE PABON contrajo matrimonio católico con el señor SERGIO TULIO PABON PELAEZ el día 21 de julio de 1.951, registrado en la Notaría 7 de Bogotá como obra a folios 4, y 6 a 9 y 60 del expediente.

TERCERO: Dentro del matrimonio nacieron los hijos MARIA ISABEL PABON ALVARADO(hoy DE LONDOÑO (en razón del cambio de nombre protocolizado mediante escritura pública No.1648 de 12 de abril de 1.993 de la Notaría 25 de Bogotá), en Girardot, Cundinamarca, el 25 de mayo de 1.952, Folios 11 y 376), SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO en Bogotá, el 9 de julio de 1.953, (folio 13) GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO, en Bogotá el 16 de mayo de 1.955, SANTIAGO PABON ALVARADO, en Bogotá el 1 de marzo de 1.957 (folio 12) y MARIA CONSUELO PABON ALVARADO, en Girardot, Cundinamarca, el día 17 de marzo de 1.962.(folio 14)



CUARTO: La sociedad conyugal de **SERGIO TULIO PABON PELAEZ Y MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** fue disuelta el 19 de octubre de 1973, por muerte del señor **SERGIO TULIO PABON PELAEZ**, como obra en el registro de defunción que obra a folio 10 y liquidada dentro de su sucesión, protocolizada mediante escritura pública 4479 de 23 de diciembre de 1986 (ver folios 21 a 40).

QUINTO: **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** en su propio nombre y en representación de **SANTIAGO PABON ALVARADO** presentaron demanda de sucesión que obra a folios 41 a 57 del expediente el 14 de octubre de 2010 para lograr que su despacho los reconociera como herederos y estar legitimados para lograr desafectar los bienes de la señora **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** sobre los cuales la Fiscalía 13 de Extinción de Dominio de junio 19 de 2009 había iniciado proceso de extinción de dominio.

SEXTO: Con posterioridad, los señores **SERGIO ALFONSO Y MARIA CONSUELO PABON ALVARADO** y **MARIA CONSUELO PABON ALVARADO** le otorgaron poder a la abogada **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** para que los representara dentro de la sucesión como obra a folios 68, 69 y 70.

SEPTIMO: El 7 de septiembre de 2011 su despacho mediante auto:

7.1. Declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON**;

7.2. Le imprimió el trámite establecido en el artículo 589 del C. de P.C.; 472 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936;

7.3. Ordenó oficiar a la Dian para dar cumplimiento al artículo 844 del Decreto 0624 de 1989;

7.4. Ordenó emplazar a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio, mediante fijación y publicación del respectivo edicto en los términos establecidos en el artículo 589 del C. de P.C. en un diario de amplia circulación como el Tiempo o El espectador y en una radiodifusora local;

7.5. Decretó la facción de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo herencial;

7.6. Ordenó citar en debida forma a los herederos **SERGIO ALFONSO, GUSTAVO ALBERTO Y MARIA CONSUELO PABON ALVARADO** para que dentro de los cuarenta días siguientes a su citación comparecieran al proceso a fin de declarar si aceptaban o repudiaban la asignación que se les ha hecho de conformidad con lo establecido en el artículo 591 del C. de P.C.;

7.7. Reconoció a María Isabel Pabón como heredera de la causante en su condición de hija y quien aceptó la herencia con beneficio de inventario;

7.8. No reconoció la calidad de herederos de **SANTIAGO, SERGIO ALFONSO Y MARIA CONSUELO PABON ALVARADO** por cuanto en su registro civil aparecen como hijos de la señora **MARIA JESUS ALVARADO** y no de quien funge como causante en este trámite procesal;

7.9. Reconoció a la doctora **MARIA ISABEL PABON ALVARADO** como apoderada judicial de **SANTIAGO, SERGIO ALFONSO Y MARIA CONSUELO PABON ALVARADO** y como apoderada judicial en su misma causa.

OCTAVO: Mediante auto de 21 de marzo de 2012 se reconoció y se tuvo a los señores **MARIA CONSUELO** y **SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO** como herederos de la causante **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** en su condición de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y nuevamente reconoció y tuvo a la abogada **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** como apoderada de los antes reconocidos en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOVENO: Mediante auto de fecha 18 de agosto de 2.015 (folio 196) se reconoció y tuvo como heredero de la señora **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** en su condición de hijo al señor **SANTIAGO PABON ALVARADO** quien aceptó la herencia con beneficio de inventario y nuevamente se reconoció y tuvo como apoderada del ante reconocido a la doctora **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO**.

DECIMO: El día 18 de septiembre de 2.013 se fijó edicto emplazando a todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON**, el cual fue publicado en el periódico el Tiempo y en radiodifusora radial como obra a folios 126,127 y 128.

DECIMO PRIMERO: Al señor **GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO** se le envió comunicación judicial de conformidad con lo ordenado por el despacho y con lo establecido en el artículo 591 del C. de P.C. el día 3 de julio de 2.015 la cual fue recibida el 4 de julio de 2.015 como obra folios 183 y 184 del expediente para que manifestara en debida forma si aceptaba o repudiaba la asignación dentro del término de cuarenta días.

DECIMO SEGUNDO: La abogada **MARIA ISABEL PABÓN DE LONDOÑO** solicitó al Juzgado en nombre propio y como representante de los señores **SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO, SANTIAGO PABON ALVARADO** y **MARIA CONSUELO PABON ALVARADO** otorgarle a los herederos de la causante la administración de los bienes y darle la orden a la Sociedad de Activos Especiales SAS SAE para que les hiciera entrega de los mismos, así como de



los arriendos percibidos por dichos inmuebles y la cesión de los contratos de arrendamiento que sobre los mismos se constituyeron, dando aplicación al artículo 469 del Código general del Proceso y fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

DECIMO TERCERO: El Juzgado 18 de Familia de Bogotá en auto de 19 de agosto de 2.016 resolvió:

13.1. Previo a pronunciarse el despacho sobre otorgar la administración de los bienes herenciales a los herederos, estos deberían elaborar el INVENTARIO SOLEMNE de los mismos, suscrito por todos los que requieran la administración en los términos del artículo 496 del C. G. de L. P. En concordancia con el artículo 1297 del Código Civil.

13.2. Oficiar a la Sociedad de Activos Especiales SAS SAE para que allegara al plenario copia auténtica de la Resolución 022 de 2.016 en virtud de la cual da cumplimiento a la orden judicial impartida por la Fiscalía 33 de la Unidad Especial de Extinción de Dominio que ordenó la entrega de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50N 20164015 y 50N 1159545 así como la entrega de los \$ 51.395.243 por concepto de saldos de productividad.

13.3. Oficiar al gerente de la Sociedad de Activos especiales SAS SAE para que constituyera de manera inmediata el depósito judicial correspondiente al valor de \$ 51.395.243 que fuere ordenado en el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución 022 de 2.016.

13.4. Oficiar a la Fiscalía 33 de la Unidad Especial de Extinción de Dominio para que hiciera llegar copia auténtica de la orden emitida por ellos a través de la cual ordenó a la Sociedad de activos Especiales SAS SAE la entrega de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50N 20164015 y 50N 1159545 así como la suma de \$ 51.394.243 por concepto de saldos de productividad de los bienes a órdenes del Juzgado 18 de Familia de Bogotá.

13.5. Requerir a la parte interesada para que acreditara en debida forma el envío de la correspondiente comunicación al heredero Gustavo Alberto Pabón Alvarado para los efectos del artículo 591 con la certificación del servicio postal de haberse entregado al destinatario.

13.6. Poner en conocimiento a los interesados las respuestas por la Oficina de Registro obrantes a folios 249, 255, 266, 270 y 283 del cuaderno principal para los fines pertinentes.

13.7. Fijar el día 5 de septiembre de 2.016 a las 8 am para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 600 del C. de P.C. audiencia a la que deberán comparecer los interesados de conformidad con el artículo 1312 del C.C. teniendo en cuenta que el inventario deberá sujetarse a las normas contempladas en el artículo 4 de la Ley 28 de 1.932, incluyendo las compensaciones debidas a la masa social y determinando expresamente el avalúo de los bienes relictos con los documentos soporte de dicho avalúo.



DECIMO CUARTO: El día 10 de agosto de 2.016 los hijos del señor **GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO**, señores **MARIA GABRIELA** y **JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA** manifestaron en memorial otorgado ante notario su intención de representar a su padre **GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO** quien se encontraba en situación de repudio tácito de la herencia de la señora **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** y le otorgaron poder al abogado **CAMILO ALEJANDRO ALVARADO GOMEZ** para que los representara dentro del presente proceso.

DECIMO QUINTO: El día 5 de septiembre de 2016 se realizó la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la cual se incluyeron los siguientes bienes:

15.1 Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N 20164005 al cual se le adjudica un valor de \$ 152.353.000, para demostrar la existencia del inmueble se anexó el respectivo folio de matrícula, así como el correspondiente avalúo catastral para el año 2.016.

15.2. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N 20164006 al cual se le adjudica un valor de \$ 152.353.000, para demostrar la existencia del inmueble se anexó el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, así como el correspondiente avalúo catastral para el año 2.016.

15.3. . Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N 20164014 al cual se le adjudica un valor de \$ 152.353.000, para demostrar la existencia del inmueble se anexó el respectivo folio de matrícula, así como el correspondiente avalúo catastral para el año 2.016.

15.4. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N 20164015 al cual se le adjudica un valor de 137.986.000, para demostrar la existencia del inmueble se anexó el respectivo folio de matrícula, así como el correspondiente avalúo catastral para el año 2.016.

15.5. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N 1159545 al cual se le adjudica un valor de \$ 273.077.000, para demostrar la existencia del inmueble se anexó el respectivo folio de matrícula inmobiliaria así como el correspondiente avalúo catastral para el año 2016.

15.6. Remanente o restante de lote de terreno rural ubicado en la Vereda de Pocharco, del municipio de Natagaima, Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No. 368 4713 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Purificación, Tolima, al cual se le adjudica un valor de \$ 41.000.000, para demostrar la existencia del inmueble se anexó el respectivo folio de matrícula, así como el correspondiente avalúo catastral para el año 2.016.

15.7. En la audiencia se incluyó como pasivo de la causante María Jesús Alvarado de Pabón , los honorarios ofrecidos a pagar por los herederos correspondiente al 20% del valor comercial de los bienes de la señora María Jesús Alvarado de Pabón, para demostrar dicho pasivo se adjuntaron a la



diligencia dos contratos de prestación de servicios suscritos por los señores Santiago Pabón Alvarado y María Consuelo Pabón Alvarado, igualmente en la diligencia los herederos presentes se ratificaron respecto de la aceptación de dicho pasivo.

DECIMO SEXTO: El Juzgado 18 de Familia de Bogotá, decidió en la audiencia de Inventarios y Avalúos llevada a cabo el día 5 de septiembre de 2.016:

16.1." Observa el despacho que los inmuebles correspondientes a las partidas 1 a 5 pertenecen a los que conforme a las Resoluciones 022 de 15 de enero de 2.016 y 596 del 30 de diciembre de 2.015, ordenan ser incluidos por parte de la Fiscalía 33 de la Unidad especializada de Extinción de Dominio;

16.2. Asimismo y al aceptar por parte de los herederos los pasivos los mismos serán incluidos;

16.3. Ahora bien, en virtud de lo consagrado en el artículo 600 del C. de P.C. norma aplicable al presente proceso, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 626 del Código General del Proceso, que expresamente contempla que las diligencias convocadas se regirán por las leyes vigentes cuando estas fueren convocadas, la presente audiencia y el trámite subsiguiente relacionado a los inventarios y avalúos seguirán las normas del código adjetivo civil, continuándose con posterioridad con las disposiciones del Código General del Proceso en lo pertinente: por lo anterior y como quiera que para el juzgado de la documental allegada y se deriva que las partidas y sus avalúos se encuentran debidamente soportados, los mismos se tendrán como como aceptados para los efectos del posterior trabajo de partición.

16.4. Por lo anterior **RESUELVE CORRER TRASLADO** del presente trabajo de inventarios y avalúos a las partes por el término de tres (3) días para que puedan objetarlo con fundamento en las reglas contempladas en el artículo 601 del Código de Procedimiento Civil. **ESTA DECISION DE NOTIFICA EN ESTRADOS SIN RECURSO ALGUNO**".

DECIMO SEPTIMO: La abogada **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** aportó inventario solemne suscrito por ella y sus poderdantes folios 531 a 577) con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Juzgado en auto de 19 de agosto de 2.106 así como el certificado de entrega de la citación al heredero **GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO** expedida por Interrapidísimo, la Fiscalía 33 de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio dio cumplimiento a lo solicitado mediante oficio de 6 de septiembre de 2.016 obrante a Folios 424 a 457 del cuaderno principal con cumplimiento al envío de copias auténticas de lo solicitado y la Sociedad de Activos Especiales SAS SAE allegó Resolución 022 de 2.016 (folios 506 a 508).



DECIMO OCTAVO: El abogado **CAMILO ALEJANDRO ALVARADO GOMEZ** en representación de los señores **SERGIO ALEJANDRO PABON CASTAÑEDA, MARIA GABRIELA PABON CASTAÑEDA Y JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA**, el día 15 de septiembre de 2.016 se hizo presente y aportó memoriales de sus representados en los que estos manifestaron su intención de actuar en representación y sustitución de su padre **GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO** y ocupar su lugar como herederos dentro del presente sucesorio (folios 523, 526 y 528).

DECIMO NOVENO: Mediante auto de 30 de noviembre de 2016 el despacho dispuso aprobar los inventarios y avalúos confeccionados el cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016), habida cuenta que no fueron objetados dentro de la oportunidad conforme al inciso 6 del artículo 501 del Código de procedimiento Civil.

VIGESIMO El señor **GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO** mediante escritura pública 181 de febrero 16 de 2.017 de la Notaría 1 de Girardot cedió la totalidad de los derechos herenciales a los que eventualmente fuere titular en la sucesión de la señora **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** a sus hijos **SERGIO ALEJANDRO PABON CASTAÑEDA, MARIA GABRIELA PABON CASTAÑEDA Y JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA**.

VIGESIMO PRIMERO: Su despacho mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2016 aceptó como cesionarios a los señores María Gabriela Pabón Castañeda, Sergio Alejandro Pabón Castañeda y Juan José Pabón Castañeda de los derechos herenciales que tiene el señor Gustavo Pabón Alvarado sobre los bienes relictos del causante, tal y como consta dentro de la escritura Pública No. 181 de la Notaría 1 del Círculo de Girardot.

VIGESIMO SEGUNDO: El día 28 de febrero de 2.018, los doctores **CAMILO ALEJANDRO ALVARADO GOMEZ**, en su condición de apoderado de los cesionarios de **GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO** , los señores **SERGIO ALEJANDRO PABON CASTAÑEDA, MARIA GABRIELA PABON CASTAÑEDA Y JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA** y **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO**, actuando en su propio nombre y en representación de los herederos **SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO, SANTIAGO PABON ALVARADO Y MARIA CONSUELO PABON ALVARADO**, solicitaron incluir adicionalmente el garaje 17 ubicado en la carrera 15 # 112 63 del edificio Centro Comercial Avenida Quince de esta ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 1154994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Avaluado catastralmente en la suma de \$ 26.709.000



VIGESIMO TERCERO Su despacho mediante auto de 17 de mayo de 2018 resolvió:

- 23.1. Correr traslado de los inventarios adicionales por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán proponer objeciones
- 23.2. Nombrar como partidor a tres auxiliares de la justicia dentro de los cuales se encuentra el suscrito, JESUS VIDAL ARIAS ROJAS, quien concurrió a notificarse del auto que lo designó y a posesionarse el día 17 de julio de 2018.
- 23.3. Otorgar al partidor el término de diez (10) días para presentar el trabajo que deberá efectuarse conforme al artículo 508 del C. G. del P, término que empezará a transcurrir una vez se decida sobre los inventarios adicionales presentados.

VIGESIMO CUARTO: Obra dentro del expediente oficio 00321 de embargo dentro del cobro coactivo IDU NO. 8598/11-752784 el 24 de agosto de 2018 por la suma de \$ 1.761.148, el cual el despacho en auto de 6 de noviembre de 2018 ordeno al suscrito tener en cuenta en el presente trabajo la existencia de dicha obligación dentro del proceso de cobro activo.

VIGESIMO QUINTO: Su despacho en auto de 6 de agosto de 2019 (folio 975) considerando que los interesados no objetaron el inventario presentado por los apoderados de todas las partes y a que a folio 299 del cuaderno 3 de nulidad obra la autorización de la DIAN para continuar con el sucesorio, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 502 del C.G. del P. le impartió aprobación a dicho inventario.

VIGESIMO SEXTO: La abogada MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO solicitó incluir como inventario adicional la suma de setenta y un millones novecientos veinte mil setecientos ochenta pesos (\$ 71.920.780) consignada por la Sociedad de Activos en el Banco Agrario el 10 de julio de 2018 y que obra en el título 400100006707774 a órdenes del Juzgado dentro del presente proceso (ver folio 857), por concepto de abono a los saldos de productividad de los inmuebles por esa entidad administrados. (Ver folios 986 a 989)

VIGESIMO SEPTIMO: El despacho mediante auto de 18 de diciembre de 2019 (folio 991) ordenó correr traslado a los interesados del escrito contentivo del inventario adicional presentado y relacionado en el punto anterior. (folio 991)

VIGESIMO OCTAVO: en auto de 30 de enero de 2020 (folio 994) se impartió aprobación al inventario adicional presentado por la abogada MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO que obra a folios 989 como quiera que dentro del término del traslado, los interesados no objetaron los inventarios y avalúos

adicionales presentados a folios 986 a 989 del cuaderno 1.1. y requirió al suscrito para que hiciera la partición.

VIGESIMO NOVENO: El día 3 marzo del presente año retiré el expediente habiendo pedido en memorial que obra a folio 998 ampliar el plazo a veinte días en razón al volumen de la documentación allegada.

TRIGESIMO: Con el fin de darle cumplimiento al artículo 508 del C.C., el suscrito partidor se comunicó telefónicamente con la heredera y apoderada de los herederos **MARIA CONSUELO PABON ALVARADO Y SANTIAGO PABON ALVARADO**, doctora **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** y con el heredero **SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO**, quien quedó de informar a los cesionarios del señor **GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO**, con el fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con todos y recibí vía telefónica de la abogada **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** y por conducto de ella de sus representados y del heredero **SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO** dándome el visto bueno para efectuar la partición en los términos propuestos y que serán reflejados a continuación.

TRIGESIMO PRIMERO: La abogada **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** me informó que dentro el proceso de nulidad adelantado como incidente por el señor **SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO** se había declarado por el despacho en auto de 17 de julio de 2.019 no probada la nulidad y que dicha decisión fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el día 4 de marzo de 2.020, por lo que el pasivo relacionado y aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos de 5 de septiembre de 2.016 se encuentra en firme y debe ser tenido en cuenta dentro del trabajo de partición para cancelarlo.

TRIGESIMO SEGUNDO: La abogada **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** me envió por WhatsApp copia de la providencia confirmatoria del Tribunal mencionada en el punto anterior para mi información el día 4 de junio del presente año, dato que le transmití al señor **SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO** telefónicamente al teléfono enviado igualmente por la doctora **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** a quien se lo solicité.

TRIGESIMO TERCERO: Me corresponde tener en cuenta como guía para presentar el trabajo de partición y adjudicación de bienes, las diligencias de inventario y avalúos practicadas el día 5 de septiembre de 2.016, aprobada mediante auto de 30 de noviembre de 2.016, la solicitud de inventarios adicionales presentada el 28 de febrero de 2018 por los apoderados de todas las partes **María Isabel Pabón de Londoño** y **Camilo Alejandro Alvarado Gómez**



aprobada por su despacho en auto de 6 de agosto de 2.019 y la solicitud de la doctora María Isabel Pabón de Londoño de incluir como partida adicional los dineros que consignó la Sociedad de Activos Especiales SAS SAE que se encuentran en el título judicial el 10 de julio de 2.018 y que obra en el título 400100006707774 a órdenes del Juzgado dentro del presente proceso (ver folio 857), por concepto de abono a los saldos de productividad de los inmuebles por esa entidad administrados. (Ver folios 986 a 989) que fue aprobada por el despacho en auto de 30 de enero de 2.020 y los pasivos que obran en la diligencia de inventarios y avalúos de 5 de septiembre de 2.016 y la obligación contenida en el cobro coactivo IDU NO. 8598/11-752784 el 24 de agosto de 2.018 por la suma de \$ 1.761.148, sobre la cual el despacho en auto de 6 de noviembre de 2.018 ordeno al suscrito tener en cuenta en el presente trabajo.

II ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos presentados el 5 de septiembre de 2.016, los que fueron legalmente aprobados el 30 de noviembre de 2.016 y los inventarios adicionales aprobados el 6 de agosto de 2.019

y el 30 de enero de 2.020, relaciono el siguiente

ACTIVO BRUTO

PARTIDA PRIMERA: APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO (204) de la CALLE 104 A # 19-46 el cual forma parte del Edificio Santa Cruz de los Molinos - Propiedad Horizontal, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., con dirección catastral Calle 105 # 17-46 AP 204, con matrícula inmobiliaria 50N - 20164005 el cual tiene su acceso por la calle ciento cuatro A (104 A) número diecinueve-cuarenta y seis (19.46), calle 105 # 17-46 de Bogotá, con área privada de treinta y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados (39.98 M2) y sus linderos, muros de fachadas, muros medianeros, columnas y ductos comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts.), cero punto cero siete metros (0.07 mts.), tres punto ciento treinta y cinco metros (3.135 mts.) con el apartamento doscientos tres (203). Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de ocho punto ochenta y un metros (8.81 mts.) parte con vacío sobre zona libre privada del apartamento ciento tres (103) y parte con terraza común de uso exclusivo de este apartamento y del apartamento doscientos tres (203). Del punto tres (3)



al punto cuatro (4) en línea quebrada en distancias sucesivas de uno punto ciento cinco metros (1.105 mts.), cero punto veinte metros (0.20 mts.), tres punto dieciséis metros (3.16 mts.) con escalera común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80 mts.), cero punto treinta y uno metros (0.31 mts.), cinco punto treinta y cinco metros (5.35 mts.), cero punto sesenta metros (0.60 mts.), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts.), cero punto sesenta metros (0.60 mts.), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 mts.), cero punto veinticinco metros (0.25 mts.), cero punto setenta y tres metros (0.73 mts.), cero punto veinticuatro metros (0.24 mts.), cero punto diecisiete metros (0.17 mts.) con zona común hall. LINDEROS VERTICALES: Nadir: Con placa común que lo separa del nivel dos o primer piso. Cenit: Con placa común que lo separa del nivel cuatro o tercer piso. NOTA: Del área total construida del apartamento que es de cuarenta y tres punto cuarenta metros cuadrados (43.40 M2) se ha descontado tres punto cuarenta y dos metros cuadrados (3.42 M2) que corresponde a los muros de fachadas, muros medianeros, ductos y columnas, los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural.

El inmueble descrito y alinderado en la cláusula primera anterior, forma parte del edificio

denominado SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS PROPIEDAD HORIZONTAL y fue adquirido por la señora MARIA JESUS ALVARADO DE PABON mediante escritura pública No. 2066 de 4 de mayo de 1.994 otorgada en la Notaría 25 de Bogotá y se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. 050-0020164005.

El Edificio Santa Cruz de los Molinos Propiedad Horizontal, fue levantado sobre un lote de terreno que tiene una cabida superficial aproximada de ochocientos cuatro metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (804.81 M2), corresponde al lote siete (7) de la manzana veintidós (22) de la urbanización Los Molinos y se encuentra comprendido entre los siguientes linderos generales: POR EL NORTE.- En diecisiete metros con ochenta y dos centímetros (17.82 mts) con el lote numero dos (2) de la misma manzana veintidós (22) de la misma urbanización y con el número seis (6) de la manzana catastral distinguido con nomenclatura urbana diecinueve cuarenta y cinco (19-45) de la calle ciento seis (106). POR EL SUR: En dieciocho metros con cuatro centímetros (18.04 mts) con la calle ciento cuatro A (104A). POR EL ORIENTE: En cuarenta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (44.87 mts) con los lotes seis (6), cinco (5) y cuatro (4) de la misma manzana y urbanización y con los lotes tres (3), dos (2) y ocho (8) de la manzana



catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintiún metros (21.00mts), diecinueve metros (19.00 mts) y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (4.87 mts) y distinguido con nomenclatura urbana con los números ciento cuatro A -quince (104 A-15), ciento cuatro A -veintinueve (104 A-29) y ciento cuatro A -cincuenta y uno (104 A-51) de la carrera diecinueve (19). POR EL OCCIDENTE.- En cuarenta y cuatro metros con noventa centímetros (44.90 mts) con los lotes ocho (8) y nueve (9) de la misma manzana de la urbanización y con los lotes nueve (9) y cuatro (4) de la manzana catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintiún metros (21.000 mts) y veintitrés metros con noventa centímetros (23.90 mts) y distinguidos con nomenclatura urbana con los números ciento cuatro A -catorce (104 A-14) y ciento cuatro A -treinta y seis (104 A-36) de la carrera diecinueve A (19A).

Los herederos de común acuerdo en la diligencia de inventarios y avalúos pusieron como valor del mencionado inmueble, su avalúo catastral que para el año 2016 asciende a la suma de ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil pesos \$ 152.353.000

PARTIDA SEGUNDA : APARTAMENTO DOSCIENTOS CINCO (205) de la Calle 104 a # 19-46, con dirección catastral calle 105 17-46, AP 205 el cual forma parte del Edificio Santa Cruz de los Molinos - Propiedad Horizontal, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., con dirección actual calle 105 17-46, AP 205 y matrícula inmobiliaria 50N- 20164006, el cual tiene su acceso por la calle ciento cuatro A (104 A) número diecinueve-cuarenta y seis (19.46), hoy calle 105 17-46, AP 205, tiene un área de treinta y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados (39.98 M2) y sus linderos, muros de fachadas, muros medianeros columnas y ductos comunes de por medio son : Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto dieciséis metros (3.16mts), cero punto veinte metros (0.20mts), uno punto cinco metros (1.05mts) con escalera común. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de ocho punto ochenta y un metros (8.81 mtrs) parte con vacío sobre zona libre privada del apartamento ciento cuatro (104) y parte con terraza común de uso exclusivo de este apartamento y del apartamento doscientos seis (206). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancia sucesivas de tres punto ciento treinta y cinco metros (3.135 mts), cero punto cero siete metros (0.07 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts) con el apartamento doscientos seis (206). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto diecisiete metros (0.17mts), cero punto veinticuatro metros (.024 mts), cero punto setenta y tres metros (0.73 mts



,cero punto veinticinco metros (0.25mts), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 mts). cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts). cinco punto treinta y cinco metros (5.35 mts), cero punto treinta y uno metros (0.31 mts), cero punto ochenta metros (0.80mts) con zona común hall. LINDEROS VERTICALES: Nadir: Con placa común que lo separa del nivel dos o primer piso. Cenit: con placa común que lo separa del nivel cuatro o tercer piso. NOTA: Del área total construida del apartamento que es de cuarenta y tres punto cuarenta metros cuadrados (43.40M2) se ha descontado tres punto cuarenta y dos metros cuadrados (3.42 M2) que corresponde a los muros de fachadas, muros medianeros, ductos y columnas, los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural.

Este inmueble descrito y alinderado forma parte del Edificio Santa Cruz de los Molinos PH e l cual se encuentra localizado en la calle 104 A # 19-46 de Bogotá (hoy calle 105 # 17-46) fue levantado sobre un lote de terreno que tiene una cabida superficiaria aproximada de ochocientos cuatro metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (804.81 M2), corresponde al lote siete (7) de la manzana veintidós (22) de la urbanización Los Molinos y se encuentra comprendido entre los siguientes linderos generales: POR EL NORTE. - En diecisiete metros con ochenta y dos centímetros (17.82 Mts.) con el lote numero dos (2) de la misma manzana veintidós (22) de la misma urbanización y con el número seis (6) de la manzana catastral distinguido con nomenclatura urbana diecinueve cuarenta y cinco (19-45) de la calle ciento seis (106). POR EL SUR: En dieciocho metros con cuatro centímetros (18.04 Mts.) con la calle ciento cuatro A (104 A). POR EL ORIENTE. - En cuarenta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (44.87 Mts) con los lotes seis (6) , cinco (5) y cuatro (4) de la misma manzana y urbanización y con los lotes tres (3), dos (2) y ocho (8) de la manzana catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintiún metros (21.00 Mts.), diecinueve metros (19.00 Mts) y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (4.87 Mts.) y distinguidos con nomenclatura urbana con los números ciento cuatro A - quince (104A-15), ciento cuatro A - veintinueve (104 A -29) y ciento cuatro A - cincuenta y uno (104 A - 51) de la carrera 19 POR EL OCCIDENTE En cuarenta y cuatro metros con noventa centímetros (44,90 mtrs) con los lotes ocho (8) y nueve (9) de la misma manzana de la urbanización y con los lotes nueve (9) y cuatro (4) de la manzana catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintiún metros (21 mtrs) y veintitrés metros con noventa centímetros (23.90 mtrs) y distinguidos con nomenclatura urbana con lso números ciento cuatro A catorce (104 A -14) y ciento cuatro A treinta y seis (104 A 36) de la carrera diecinueve A (19 A) .



Este inmueble fue adquirido por la señora **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON**, mediante escritura 2067 de 4 de mayo de 1.994 otorgada en la Notaría 25 de esta ciudad y se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 050-0020164006 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Norte.

Los herederos de común acuerdo en la diligencia de inventarios y avalúos pusieron como valor del mencionado inmueble, su avalúo catastral que para el año 2016 asciende a la suma de ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil pesos \$ 152.353.000

PARTIDA TERCERA: APARTAMENTO TRESCIENTOS CINCO (305) de la calle 104 A No. 19-46 con dirección catastral calle 105 No. 17-46 AP 305 de esta ciudad, el cual forma parte del Edificio Santa Cruz de los Molinos - Propiedad Horizontal, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., el cual tiene su acceso por la calle ciento cuatro A (104 A) número diecinueve-cuarenta y seis (19.46), hoy calle 105 No. 17-46 AP 305 de esta ciudad.. Su área privada es de treinta y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados (39.98 M²) y sus linderos, muros de fachadas, muros medianeros, columnas y ductos comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto dieciséis metros (3.16 Mts.), cero punto veinte metros (0.20 Mts.), uno punto ciento cinco metros (1.105 Mts.) con escalera común. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de ocho punto ochenta y un metros (8.81 Mts.) parte con vacío sobre zona libre privada del apartamento ciento cuatro (104) y parte de vacío sobre terraza común de uso exclusivo del apartamento doscientos cinco (205) y del apartamento doscientos seis (206). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto ciento treinta y cinco metros (3.135 Mts.), cero punto cero siete metros (0.07 Mts.), cero punto noventa y cinco metros (0.95 Mts.) con el apartamento trescientos seis (306). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto diecisiete metros (0.17 Mts.), cero punto veinticuatro metros (0.24 Mts.), cero punto setenta y tres metros (0.73 Mts.), cero punto veinticinco metros (0.25 Mts.), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 Mts.), cero punto sesenta metros (0.60 Mts.), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 Mts.), cero punto sesenta metros (0.60 Mts.), cinco punto treinta y cinco metros (5.35 Mts.), cero punto treinta y un metros (0.31 Mts.), cero punto ochenta metros (0.80 Mts.) con zona común hall. **LINDEROS VERTICALES:** Nadir: Con placa común que lo separa del nivel tres o segundo piso. Cenit: Con placa común que lo separa del nivel cinco o cuarto piso. Nota:



Del área total construida del apartamento que es de cuarenta y tres punto cuarenta metros cuadrados (43.40 Mts²) se ha descontado tres punto cuarenta y dos metros cuadrados (3.42 M²) que corresponde a los muros de fachadas, muros medianeros, ductos y columnas, los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural.

Tal inmueble forma parte del Edificio denominado SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS PROPIEDAD HORIZONTAL el cual se encuentra localizado en la Calle 104A No. 19-46 de Bogotá, con nomenclatura actual **calle 105 No. 17-46 AP 305 de esta ciudad**. El Edificio Santa Cruz de los Molinos propiedad horizontal, fue levantado sobre un lote de terreno que tiene una cabida superficial aproximada de ochocientos cuatro metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (804.81 M²), corresponde al lote siete (7) de la manzana veintidós (22) de la urbanización Los Molinos y se encuentra comprendido entre los siguientes linderos generales: POR EL NORTE.- En diecisiete metros con ochenta y dos centímetros (17.82 Mts.) con el lote número dos (2) de la misma manzana veintidós (22) de la misma urbanización y con el número seis (6) de la manzana catastral distinguido con nomenclatura urbana diecinueve cuarenta y cinco (19-45) de la Calle ciento seis (106). POR EL SUR.- En dieciocho metros con cuatro centímetros (18.04 Mts.) con la Calle ciento cuatro A (104A). POR EL ORIENTE.- En cuarenta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (44.87 Mts.) con los lotes seis (6), cinco (5) y cuatro (4) de la misma manzana y urbanización y con los lotes tres (3), dos (2) y ocho (8) de la manzana catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintidós metros (21.00 Mts.), diecinueve metros (19.00) y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (4.87 Mts.) y distinguidos con nomenclatura urbana con los números ciento cuatro A - quince (104A-15), cientos cuatro A - veintinueve (104A-29) y ciento cuatro A - cincuenta y uno (104A-51) de la carrera diecinueve (19). POR EL OCCIDENTE.- En cuarenta y cuatro metros con noventa centímetros (44.90 Mts.) con los lotes ocho (8) y nueve (9) de la misma manzana de la urbanización y con los lotes nueve (9) y cuatro (4) de la misma manzana catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintidós metros (21.00 Mts.) y veintitrés metros con noventa centímetros (23.90 Mts.) y distinguidos con nomenclatura urbana con los números ciento cuatro A - catorce (104A-14) y ciento cuatro A - treinta y seis (104A-36) de la carrera diecinueve A (19A). Este edificio se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal o separada de acuerdo con las disposiciones de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y su decreto reglamentario número mil trescientos sesenta y cinco (1.365) de mil novecientos ochenta y seis (1.986), a través de la Escritura Pública número cinco mil seiscientos cincuenta y nueve (5.659) del veinticinco

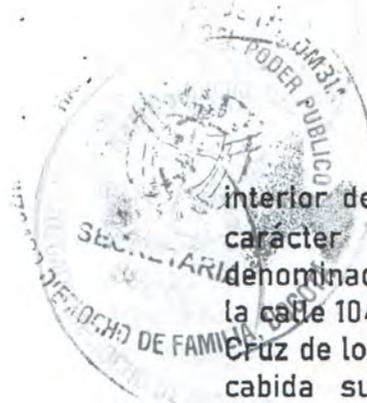


(25) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1.993) otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, aclarada mediante escritura pública número quinientos setenta y siete (577) de febrero catorce (14) de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Veinticinco (25) de este mismo círculo y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Este inmueble fue adquirido por María Jesús Alvarado de Pabón, por escritura pública No. 2070 de 4 de mayo de 1.994 de la Notaría 25 de Bogotá y se encuentra inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N- 20164014.

Los herederos de común acuerdo en la diligencia de inventarios y avalúos pusieron como valor del mencionado inmueble, su avalúo catastral que para el año 2016 asciende a la suma de ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil pesos \$ 152.353.000

PARTIDA CUARTA: APARTAMENTO TRESCIENTOS SEIS (306) de la Calle 104 A # 19-46, con dirección catastral calle 105 No. 17-46 AP 306 del Edificio Santa cruz de los Molinos Propiedad Horizontal, situado en la ciudad de Bogotá identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N 020164015 cuyos linderos son: Tiene a su acceso por la calle 104 A No. 19-46, hoy calle 105 No. 17-46. Su área privada es de 36.74 M2 y sus linderos, muros de fachadas, muros medianeros, columnas y ductos comunes de por medio son: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 0.10 mts, 0.17 mts, 0.70 mts, 0.90 mts, 0.42 mts, 0.70 mts, 2,865 mts con el apartamento trescientos cinco (305). Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas 3.57 mts, 0.17 mts. 2,045 mts, 0.745 mts, 0.80 mts, 0.845 mts, 1.36 mts, 0.285 mts, 0.48 mts, parte con vacío sobre zona libre privada del apartamento ciento cinco (105) y parte con vacío sobre terraza común de uso exclusivo del apartamento doscientos seis (206). Del punto tres al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de 3.18 mts con vacío sobre la zona libre común de uso exclusivo del apartamento ciento cinco (105); del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 6,535 mts, 1,04 mts; 1,75 mts, parte con el apartamento trescientos siete (307) y parte con zona común hall. LINDEROS VERTICALES: Nadir: Con placa común que lo separa del nivel tres (3) o segundo piso Cenit: Con placa común que lo separa del nivel cinco o cuarto piso (4) NOTA: Del área total construida del apartamento que es de 41.33 M2 se ha descontado 4.59 M2 que corresponde a los muros de fachadas, muros medianeros, ductos y columnas, las cuales aunque se encuentran en el



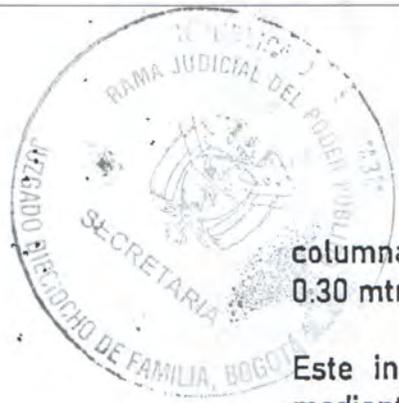
interior de la unidad privada no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural. El inmueble descrito forma parte del edificio denominado Santa Cruz de los Molinos PH, el cual se encuentra localizado en la calle 104 A No. 19-46 de Bogotá (hoy calle 105 No. 17-46). El edificio Santa Cruz de los Molinos PH fue levantado sobre un lote de terreno que tiene una cabida superficial aproximadamente de 804, 81 metros cuadrados. Corresponde al lote 7 de la manzana 22 de la urbanización Los Molinos y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL NORTE : En 17.82 mts con el lote No. 2 de la misma manzana 22 de la misma urbanización y con el # 6 de la manzana catastral distinguida con la nomenclatura urbana 19-45 de la calle ciento seis (106). POR EL SUR: En 18.04 mts con la Calle Ciento Cuatro a (104 A), hoy calle 105. POR EL ORIENTE: en 44.87 mtros con los lotes 6, 5, 4, de la misma manzana y urbanización y con los lotes 3,2, y 8 de la manzana catastral respectivamente en longitudes parciales de 21,00 mts, 19 metros, 4,87 metros y distinguidos con nomenclatura urbana con los números 104 A-15, 104 A 29 y 104 A 51 de la carrera 19. POR EL OCCIDENTE en 44,90 metros con los lotes 8 y 9 de la misma manzana de la urbanización y con los lotes 9 y 4 de la manzana catastral respectivamente en longitudes parciales de 21 metros y 23,90 metros y distinguidos con nomenclatura urbana 104 A- 14 y 104 A -36 de la carrera 19 A. .

Este inmueble fue adquirido por la señora María Jesús Alvarado de Pabón y mediante escritura de adquisición No. 2069 de 4 de mayo de 1.994 otorgada en la Notaría 25 de Bogotá y se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N 20164015, aclarando que dentro de este instrumento se encuentran los linderos que se han relacionado.

Los herederos de común acuerdo pusieron como valor del mencionado inmueble, su avalúo catastral que para el año 2016 asciende a la suma de ciento treinta y siete millones novecientos ochenta y seis mil pesos
137.986.000

PARTIDA QUINTA: APARTAMENTO TRESCIENTOS SEIS (306) de la Avenida 15 # 114-67 con dirección catastral AK 15 no. 112-63 del Edificio Centro Comercial Avenida Quince de Bogotá D.C. con área privada de 72.57 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 1159545 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Norte, cuyos linderos se especifican a continuación: LINDEROS.- A GENERALES tomados de la Escritura número 5283 de fecha 22 de

Noviembre de 1988 de la Notaria 25 de Bogotá así: POR EL NORTE.- En treinta y cinco metros diez centímetros (35.10 mtrs.), con la calle ciento catorce A (114 A) .- POR EL SUR: En treinta y cinco metros y treinta y seis centímetros (35.36 mtrs), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. POR EL ORIENTE.- En veinte metros treinta y cinco centímetros (20.35 mtrs) con el parámetro occidental de la AVENIDA QUINCE (15).POR EL OCCIDENTE.- En veintiún metros con sesenta y nueve centímetros (21.69 mtrs), con parte del lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización. B. LINDEROS PARTICULARES Y DESCRIPCIÓN APARTAMENTO TRESCIENTOS SEIS (306), ubicado en el piso tercero (3°) del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15, tiene su acceso de entrada por el número ciento catorce - sesenta y tres (114-63 de la Avenida quince (15) y sus linderos especiales son: De los puntos A a B : en cinco metros veintiún centímetros (5.21 mtrs) que lo separa con muro común del apartamento trescientos cinco (305) B a C: En línea quebrada de cuatro metros setenta y seis centímetros (4.76 mtrs), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mtrs), tres metros veintidós centímetros (3.22 mtrs), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mtrs) y un metro treinta centímetros (1.30 mtrs) con fachada común que lo separa del vacío sobre circulación peatonal exterior del primer piso. C a D : En línea quebrada de ochenta y tres centímetros (0.83 mtrs), setenta y cinco milímetros (0.075 mtrs), y cuatro metros ocho centímetros (4.08 mtrs), con muro y columna comunes que lo separan del apartamento trescientos uno (301). D a F : En línea quebrada de dos metros cuatro centímetros (2.04 mtrs), cincuenta centímetros (0.50 mtrs), setenta y dos centímetros (0.72 mtrs), cincuenta centímetros (0.50 mtrs) dos metros dieciséis centímetros (2.16 mtrs) y un metro sesenta y dos centímetros (1.62 mtrs), con muro común que lo separa en parte del apartamento trescientos uno (301) y en parte de ducto común.-E a F.- En línea quebrada de ochocientos cincuenta y cinco milímetros (0.855 mtrs), un metro sesenta y dos centímetros (1.62 mtrs) y dos metros (2.00 mtrs), con muro común que lo separa en parte de pozo de luz y en parte del hall común. F a G: En línea quebrada de un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mtrs), novecientos sesenta y cinco milímetros (0.965 mtrs) y un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55 mtrs), con muro y columnas comunes que lo separan del ascensor y hall comunes. G a A: En línea quebrada de treinta centímetros (0.30 mtrs) y dos metros noventa y seis centímetros (2.96 mtrs) con columna y muros comunes que lo separan en parte del hall común y en parte del apartamento trescientos cinco (305). NADIR: Con placa común que lo separa del segundo (2°) piso. CENIT: con placa común que lo separa del cuarto (4) piso. DEPENDENCIAS salón, comedor, cocina, zona para lavandería y ropas, baño, hall de alcobas, un (1) baño, dos (2) alcobas con closet y la alcoba principal con baño privado y closet. NOTA: Dentro del apartamento hay una



columna, común de noventa centímetros por treinta centímetros (0.90 mtrs X 0.30 mtrs), cuya área fue descontada del área del apartamento.

Este inmueble fue adquirido por MARIA JESUS ALVARADO DE PABON mediante compra a Alfredo José Mendoza Torres, mediante escritura pública No. 154 de 26 de enero de 1.994 otorgado en la Notaría 33 de Bogotá, el cual se encuentra inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 1159545 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Norte..

Los herederos de común acuerdo pusieron para efecto de la diligencia de inventarios y avalúos como valor del mencionado inmueble, el avalúo catastral que es de doscientos setenta y tres millones setenta y siete mil pesos moneda legal colombiana..... \$ 273.077.000

PARTIDA SEXTA: GARAJE 17 ubicado en la Carrera 15 # 112-63 de Bogotá, con dirección catastral AK 15 no. 112-63 del Edificio Centro Comercial Avenida Quince de esta ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria # 50N 1154994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y cuyos linderos se especifican a continuación:

LINDEROS.- A GENERALES tomados de la Escritura número 5283 de fecha 22 de Noviembre de 1988 de la Notaría 25 de Santafe de Bogotá así: POR EL NORTE.- En treinta y cinco metros diez centímetros (35.10 mtrs.), con la calle ciento catorce A (114 A) .- POR EL SUR: En treinta y cinco metros y treinta y seis centímetros (35.36 mtrs), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. POR EL ORIENTE.- En veinte metros treinta y cinco centímetros (20.35 mtrs) con el parámetro occidental de la AVENIDA QUINCE (15).POR EL OCCIDENTE.- En veintiún metros con sesenta y nueve centímetros (21.69 mtrs), con parte del lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización.

**LINDEROS B. PARTICULARES Y DESCRIPCIÓN. GARAJE DIECISIETE (17)
GARAJE DIECISIETE (17)**

Situado en el sótano.—Área privada cubierta: trece metros cuadrados noventa y cuatro decímetros cuadrados (13.94 M 2).—LINDEROS: De los puntos: A a B.- En cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mtrs) con el garaje número diecinueve (19). A a C.- En tres metros ciento veinticinco milímetros (3.125 mtrs), con los garajes números dieciocho (18) y veinte (20).- C a D: En línea quebrada en tres metros veinte centímetros (3.20 mtrs), cuarenta centímetros (0.40 mtrs), treinta centímetros (0.30 mtrs), cuarenta centímetros (0.40 mtrs) y un metro (1.00 mtrs), en parte con el garaje número dieciséis (16), en parte con los garajes quince (15) y dieciséis (16) y en parte con columna común que



lo separa del garaje número quince (15). D a A: En tres metros ciento veinticinco milímetros (3.125 mtrs), con zona común de circulación vehicular. NADIR: Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación.- CENIT: Con placa común que lo separa del primer (1er) piso. DEPENDENCIAS: Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo.- SERVIDUMBRES: este garaje está gravado en servidumbres de paso a favor de los garajes números dieciocho (18) y veinte (20).

Este inmueble fue adquirido por MARIA JESUS ALVARADO DE PABON mediante compra a Alfredo José Mendoza Torres, mediante escritura pública No. 154 de 26 de enero de 1.994 otorgado en la Notaría 33 de Bogotá, el cual se encuentra inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 1154994 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Norte.

Los herederos de común acuerdo pusieron como valor del mencionado inmueble, el actual avalúo catastral que es de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 26.709.000**

PARTIDA SEPTIMA: Remanente o restante del lote de terreno rural ubicado en la vereda de Pocharco, municipio de Natagaima, departamento del Tolima, adquirido por **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** mediante adjudicación en la sucesión de **MARIA JESUS PANTOJA DE ALVARADO**, cuyos linderos obran en la sentencia de 13 de mayo de 1.980 del Juzgado Civil del Circuito de Purificación, Tolima, del expediente protocolizado en escritura pública 271 de 13 de mayo de 1.981 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria NO. 368-4713 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, Tolima, lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas que hizo parte de la hacienda Yaví, ubicada como se dijo en la vereda de Pocharco, municipio de Natagaima, Tolima y cuyos linderos generales eran: " Del punto señalado en el plano con el número 4 A, quebrada de Yaví aguas arriba, hasta donde a dicha quebrada le cae la quebrada de Colopo, atravesando en su propio recorrido, terrenos planos en parte y terrenos quebrados en su mayor extensión; de ese punto se sigue quebrada de Colopo aguas arriba, hasta la desembocadura de esta en la quebrada de la Montaña; quebrada de la Montaña aguas arriba hasta el salto de dicha quebrada donde la línea divisoria de la comunidad de los antiguos resguardos la Corta, y siguiendo dicha línea, hacia el occidente, hasta el mojón en el filo de Perico y de aquí en línea recta hacia el sur, hasta el mojón de cara de perro; de este mojón en el alto de cara de perro hacia el occidente y en línea divisoria recta al mojón en el alto de la disputa, de aquí y buscando la cabecera de la quebrada La Aguada, por esta aguas abajo, hasta su desembocadura en la



quebrada de Pocharco; de aquí hacia el occidente, hasta la cabecera de la quebrada de la Buitrera; de aquí en el punto señalado en el plano con el número 4 C en línea recta, rumbo norte 30 grados 00 minutos E hasta el mojón 4 A del plano que se citó como punto de partida".

De este lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas en los títulos de adquisición se adjudica su remanente por cuanto de él deben descontarse las ventas parciales de 350 hectáreas hechas por la causante María Jesús Alvarado de Pabón en vida, contenidas en las escrituras públicas:

- A) Escritura 243 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Única de Purificación a favor de Angel Roberto Pérez González por 170 hectáreas comprendidas dentro de los siguientes linderos: " Por el norte, con propiedad de Marcos Vargas; Por el Sur, con predios de Evangelista Yara; Por el Occidente con predios de Luis Pedraza y Gabriel Gómez y por el Oriente, con propiedad de Marco Antonio Vargas Pacheco, Sara María Gómez y Gerardo González.
- B) Escritura No. 244 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Única de Purificación a favor de Sara María Gómez de Vargas por 30 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " por un costado con el potrero de los Planes de la misma hacienda, zanja de la Palma de por medio; por otro costado con la quebrada de Colopo; por otro costado con predio del Hoyo de la misma compradora y por otro costado con Marco Vargas Joven;
- C) . Escritura No. 245 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Única de Purificación a favor de Felix María Osorio Sánchez por 150 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " Por el occidente, con el lote del Alto; Por el Norte con el potrero de Yaví desde los vayados línea recta por esa quebrada hasta caer a Yaví; Por el Sur, colindando con Sótero Osorio, siendo estos linderos del potrero El Chorro y siendo los linderos del Potrero del Alto" Por el oriente con Sótero Osorio siendo estos los linderos del potrero El Chorro y los del potrero del Alto y el mismo potrero del Chorro; Por el Occidente colindando con Marco Vargas del mojón de al pie del camino línea recta al mojón del cajón la Peña Negra que hay votada de cerca hay en ese plan; Por el Norte, colindando con Marcos Vargas de los vayados línea recta al mojón del camino; por el sur colindando con Germán Alvarado y Serafín Bautista- por lado de Germán Alvarado colinda esos dos tapones y del broce línea recta al mojón del Salto de Damas y del Salto de Damas línea recta a la Zanja del Cajón y de ahí de esa zanja línea recta, al mojón del Cajón con el mojón de lo Marcuno, por ese lado colinda con Serafín Bautista, estando esos dos potreros en un solo globo.



Los herederos avaluaron el remanente de ese lote por el valor catastral de 2.016 que asciende a la suma de cuarenta y un millones de pesos..... \$ 41.000.000

PARTIDA OCTAVA: La suma en efectivo de setenta y un millones novecientos veinte mil setecientos ochenta pesos (\$ 71.920.780) consignada por la Sociedad de Activos Especiales SAS SAE ros existentes provenientes de pago que efectuó la Sociedad de Activos Especiales SAS SAE, en el Banco Agrario el 10 de julio de 2.018 y que obra en el título 400100006707774 a órdenes del Juzgado dentro del presente proceso (ver folio 857), por concepto de abono a los saldos de productividad de los inmuebles por esa entidad administrados. (Ver folios 986 a 989)

Vale esta partida la suma de setenta y un millones novecientos veinte mil setecientos ochenta pesos.....\$ 71.920.780

SUMA EL ACTIVO BRUTO DE LA SUCESION DE LA SEÑORA MARIA JESUS ALVARADO DE PABON LA SUMA DE MIL SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA\$ 1.007.751.780

PASIVO:

PARTIDA PRIMERA: Pasivo adeudado a MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.066.012, relacionados dentro de la diligencia de inventarios y avalúos de 5 de septiembre de 2.016 y aprobado en auto de 30 de noviembre del mismo año correspondiente al 20% del valor comercial de los bienes de la señora María Jesús Alvarado de Pabón, los cuales he liquidado autorizado por la abogada MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO con la base no del valor comercial como dice la diligencia de inventarios y avalúos sino sobre el valor catastral de los bienes de la señora MARIA JESUS ALVARADO DE PABON, dándome la suma de doscientos un millones quinientos cincuenta mil trescientos cincuenta y seis pesos moneda corriente.....\$ 201.550.356

PARTIDA SEGUNDA: obligación a cargo de la sucesión y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU NO. 8598/11-752784 por la suma de \$ 1.761.148, la cual el despacho en auto de 6 de noviembre de 2.018 ordeno al suscrito tener en cuenta en el presente trabajo..... \$ 1.761.148

VALOR TOTAL DEL PASIVO: DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE... \$ 203.311.504

ACTIVO LIQUIDO: Suma la cantidad de OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 804.440.276

LE CORRESPONDE A CADA HEREDERO POR ASIGNACIÓN DENTRO DE LA HERENCIA DE LA SEÑORA MARIA JESUS ALVARADO DE PABON LA SUMA DE CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS\$ 160.888.055,2

DERECHO DE CADA UNO DE LOS TRES CESIONARIOS DEL SEÑOR GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO, LA SUMA DE CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA UY UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS..... \$ 53.629.351,73

III- LIQUIDACION DE LA SUCESION-ADJUDICACION DE LA HERENCIA

A) HIJUELA DE DEUDAS:

Vale la hijuela de deudas la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 203.311.504**

Se adjudicará la hijuela de deudas de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA: Se le pagará a la heredera **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** dentro de su hijuela, la suma de doscientos un millones quinientos cincuenta mil trescientos cincuenta y seis pesos moneda corriente (\$ 201.550.356) adicional al derecho que como heredera tiene dentro de la sucesión de su señora madre, por concepto del pasivo relacionado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos de 5 de septiembre de 2.016 y aprobados en auto de 30 de noviembre del mismo año, correspondiente al 20% del valor comercial de los bienes de la señora María Jesús Alvarado de Pabón, los cuales he liquidado autorizado por la abogada **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** con la base no del valor comercial como dice la diligencia de inventarios y avalúos sino sobre el valor catastral de los bienes de la señora **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON**.



Vale esta adjudicación que se pagará en la hijuela de **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO** para pagar la partida primera del pasivo, la suma de doscientos un millones quinientos cincuenta mil trescientos cincuenta y seis pesos moneda corriente.....\$ 201.550.356

PARTIDA SEGUNDA: Se le pagará a **SANTIAGO PABON ALVARADO** dentro de su hijuela, la suma de un millón setecientos sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$ 1.761.148) adicional al derecho que como heredero tiene dentro de la sucesión de su señora madre, por concepto del pasivo relacionado a cargo de la sucesión y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU NO. 8598/11-752784 por la suma de \$ 1.761.148, el cual el despacho en auto de 6 de noviembre de 2.018 ordeno al suscrito tener en cuenta en el presente trabajo.

Vale esta adjudicación que se pagará en la hijuela de **SANTIAGO PABON ALVARADO** para pagar la partida segunda del pasivo, la suma de millón setecientos sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos.....\$ 1.761.148

B) LIQUIDACION DE LA HERENCIA

A los cuatro herederos debidamente reconocidos por el despacho, **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO, SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO, SANTIAGO PABON ALVARADO Y MARIA CONSUELO PABON ALVARADO** y a los cesionarios del señor **GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO**, señores **SERGIO ALEJANDRO PABON CASTAÑEDA, MARIA GABRIELA PABON CASTAÑEDA Y JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA**, les distribuiré la herencia en la parte que a cada uno corresponde de la siguiente manera:

ACTIVO LIQUIDO PARA REPARTIR: LA SUMA DE OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 804.440.276

Le corresponde a cada uno de los herederos reconocidos por el despacho, señores **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO, SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO, SANTIAGO PABON ALVARADO Y MARIA CONSUELO PABON ALVARADO** un derecho equivalente al veinte por ciento (20%) de la herencia de su señora madre **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** y a cada uno de los cesionarios del señor **GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO**, señores **SERGIO ALEJANDRO PABON CASTAÑEDA, MARIA GABRIELA PABON CASTAÑEDA Y JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA** una tercera parte (1/3) del

veinte por ciento 20% que le hubiere correspondido al señor **GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO**, liquidándose la herencia así:

Para la heredera MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO	\$ 160.888.055,2
Para el heredero SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO	\$ 160.888.055,2
Para el heredero SANTIAGO PABON ALVARADO	\$ 160.888.055,2
Para la heredera MARIA CONSUELO PABON ALVARADO	\$ 160.888.055,2
Para el cesionario SERGIO ALEJANDRO PABON CASTAÑEDA	\$ 53.629.351,73
Para la cesionaria MARIA GABRIELA PABON CASTAÑEDA	\$ 53.629.351,73
Para el cesionario JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA	\$ 53.629.351,73

C) ADJUDICACIONES

HIJUELA PARA LA SEÑORA MARIA CONSUELO PABON ALVARADO con C.C. No. 39.683.924.

Por herencia le corresponde la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 160.888.055,20)**, derecho que se le pagará de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA: Un derecho equivalente al veinte por ciento (20)% en común y proindiviso con los otros asignatarios de esta partición, señores **SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO, SANTIAGO PABON ALVARADO, MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO, SERGIO ALEJANDRO PABON CASTAÑEDA, MARIA GABRIELA PABON CASTAÑEDA Y JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA** sobre el Remanente o restante del lote de terreno rural ubicado en la vereda de Pocharco, municipio de Natagaima, departamento del Tolima, adquirido por **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** mediante adjudicación en la sucesión de **MARIA JESUS PANTOJA DE ALVARADO**, cuyos linderos obran en la sentencia de 13 de mayo de 1.980 del Juzgado Civil del Circuito de Purificación, Tolima, del expediente protocolizado en escritura pública 271 de 13 de mayo de 1.981 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria NO. 368-4713 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, Tolima, lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas que hizo parte de la hacienda Yaví, ubicada como se dijo en la vereda de Pocharco, municipio de Natagaima, Tolima y cuyos linderos generales eran: " Del punto señalado en el plano con el número 4 A, quebrada de Yaví aguas arriba, hasta donde a dicha quebrada le cae la quebrada de Colopo, atravesando en su propio recorrido, terrenos planos en parte y terrenos quebrados en su mayor extensión; de ese punto se sigue quebrada



de Colopo aguas arriba, hasta la desembocadura de esta en la quebrada de la Montaña; quebrada de la Montaña aguas arriba hasta el salto de dicha quebrada donde la línea divisoria de la comunidad de los antiguos resguardos la Corta, y siguiendo dicha línea, hacia el occidente, hasta el mojón en el filo de Perico y de aquí en línea recta hacia el sur, hasta el mojón de cara de perro; de este mojón en el alto de cara de perro hacia el occidente y en línea divisoria recta al mojón en el alto de la disputa, de aquí y buscando la cabecera de la quebrada La Aguada, por esta aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada de Pocharco; de aquí hacia el occidente, hasta la cabecera de la quebrada de la Buitrera; de aquí en el punto señalado en el plano con el número 4 C en línea recta, rumbo norte 30 grados 00 minutos E hasta el mojón 4 A del plano que se citó como punto de partida".

De este lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas en los títulos de adquisición se adjudica su remanente por cuanto de él deben descontarse las ventas parciales de 350 hectáreas hechas por la causante María Jesús Alvarado de Pabón en vida, contenidas en las escrituras públicas:

- A) Escritura 243 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Unica de Purificación a favor de Angel Roberto Pérez González por 170 hectáreas comprendidas dentro de los siguientes linderos: " Por el norte, con propiedad de Marcos Vargas; Por el Sur, con predios de Evangelista Yara; Por el Occidente con predios de Luis Pedraza y Gabriel Gómez y por el Oriente, con propiedad de Marco Antonio Vargas Pacheco, Sara María Gómez y Gerardo González.
- B) Escritura No. 244 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Unica de Purificación a favor de Sara María Gómez de Vargas por 30 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " por un costado con el potrero de los Planes de la misma hacienda, zanja de la Palma de por medio; por otro costado con la quebrada de Colopo; por otro costado con predio del Hoyo de la misma compradora y por otro costado con Marco Vargas Joven;
- C) . Escritura No. 245 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Única de Purificación a favor de Felix María Osorio Sánchez por 150 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " Por el occidente, con el lote del Alto; Por el Norte con el potrero de Yaví desde los vayados línea recta por esa quebrada hasta caer a Yaví; Por el Sur, colindando con Sótero Osorio, siendo estos linderos del potrero El Chorro y siendo los linderos del Potrero del Alto" Por el oriente con Sótero Osorio siendo estos los linderos del potrero El Chorro y los del potrero del Alto y el mismo potrero del Chorro; Por el Occidente colindando con Marco Vargas del mojón de al pie del camino línea recta al mojón del cajón la Peña Negra que hay votada de cerca hay en ese plan; Por el Norte, colindando con



Marcos Vargas de los vayados línea recta al mojón del camino; por el sur colindando con Germán Alvarado y Serafín Bautista-por lado de Germán Alvarado colinda esos dos tapones y del broce línea recta al mojón del Salto de Damas y del Salto de Damas línea recta a la Zanja del Cajón y de ahí de esa zanja línea recta, al mojón del Cajón con el mojón de lo Marcuno, por ese lado colinda con Serafín Bautista, estando esos dos potreros en un solo globo.

Vale esta adjudicación la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS**.....\$ 8.200.000

PARTIDA SEGUNDA: Derecho pleno de dominio sobre el **APARTAMENTO DOSCIENTOS CINCO (205)** de la Calle 104 a # 19-46, con dirección catastral calle 105 17-46, AP 205 el cual forma parte del Edificio Santa Cruz de los Molinos - Propiedad Horizontal, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., con dirección actual calle 105 17-46, AP 205 y matrícula inmobiliaria 50N-20164006, el cual tiene su acceso por la calle ciento cuatro A (104 A) número diecinueve-cuarenta y seis (19.46), hoy calle 105 17-46, AP 205, tiene un área de treinta y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados (39.98 M2) y sus linderos, muros de fachadas, muros medianeros columnas y ductos comunes de por medio son : Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto dieciséis metros (3.16mts), cero punto veinte metros (0.20mts), uno punto ciento cinco metros (1.05mts) con escalera común. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de ocho punto ochenta y un metros (8.81 mtrs) parte con vacío sobre zona libre privada del apartamento ciento cuatro (104) y parte con terraza común de uso exclusivo de este apartamento y del apartamento doscientos seis (206). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancia sucesivas de tres punto ciento treinta y cinco metros (3.135 mts), cero punto cero siete metros (0.07 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts) con el apartamento doscientos seis (206). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto diecisiete metros (0.17mts), cero punto veinticuatro metros (.024 mts), cero punto setenta y tres metros (0.73 mts),cero punto veinticinco metros (0.25mts), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 mts). cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cinco punto treinta y cinco metros (5.35 mts), cero punto treinta y uno metros (0.31 mts), cero punto ochenta metros (0.80mts) con zona común hall. **LINDEROS VERTICALES:** Nadir: Con placa común que lo separa del nivel dos o primer piso. Cenit: con placa común que lo separa del nivel cuatro o tercer piso. **NOTA:** Del área total construida del apartamento que es de cuarenta y tres punto cuarenta metros cuadrados (43.40M2) se ha descontado tres punto cuarenta y dos metros cuadrados (3.42



M2) que corresponde a los muros de fachadas, muros medianeros, ductos y columnas, los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural.

Este inmueble descrito y aliterado forma parte del Edificio Santa Cruz de los Molinos PH e l cual se encuentra localizado en la calle 104 A # 19-46 de Bogotá (hoy calle 105 # 17-46) fue levantado sobre un lote de terreno que tiene una cabida superficialia aproximada de ochocientos cuatro metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (804.81 M2), corresponde al lote siete (7) de la manzana veintidós (22) de la urbanización Los Molinos y se encuentra comprendido entre los siguientes linderos generales: POR EL NORTE. - En diecisiete metros con ochenta y dos centímetros (17.82 Mts.) con el lote numero dos (2) de la misma manzana veintidós (22) de la misma urbanización y con el número seis (6) de la manzana catastral distinguido con nomenclatura urbana diecinueve cuarenta y cinco (19-45) de la calle ciento seis (106). POR EL SUR: En dieciocho metros con cuatro centímetros (18.04 Mts.) con la calle ciento cuatro A (104 A). POR EL ORIENTE. - En cuarenta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (44.87 Mts) con los lotes seis (6) , cinco (5) y cuatro (4) de la misma manzana y urbanización y con los lotes tres (3), dos (2) y ocho (8) de la manzana catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintiún metros (21.00 Mts.), diecinueve metros (19.00 Mts) y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (4.87 Mts.) y distinguidos con nomenclatura urbana con los números ciento cuatro A - quince (104A-15), ciento cuatro A - veintinueve (104 A -29) y ciento cuatro A - cincuenta y uno (104 A - 51) de la carrera 19 POR EL OCCIDENTE En cuarenta y cuatro metros con noventa centímetros (44,90 mtrs) con los lotes ocho (8) y nueve (9) de la misma manzana de la urbanización y con los lotes nueve (9) y cuatro (4) de la manzana catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintiún metros (21 mtrs) y veintitrés metros con noventa centímetros (23.90 mtrs) y distinguidos con nomenclatura urbana con lso números ciento cuatro A catorce (104 A -14) y ciento cuatro A treinta y seis (104 A 36) de la carrera diecinueve A (19 A) .

Este inmueble fue adquirido por la señora MARIA JESUS ALVARADO DE PABON, mediante escritura 2067 de 4 de mayo de 1.994 otorgada en la Notaría 25 de esta ciudad y se encuentra registrado a folio de matrícula inmo0biliaria No. 050-0020164006 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Norte.

Vale esta adjudicación la suma de ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil pesos \$ 152.353.000



PARTIDA TERCERA: Se le adjudica dinero en efectivo que deberá fraccionarse del título 400100006707774 que obra en el Banco Agrario desde el 10 de julio de 2.018 a órdenes del despacho y para el presente proceso(ver folio 857) por la suma de trescientos treinta y cinco mil cincuenta y cinco pesos con veinte centavos.....\$ 335.055,20

TOTAL ADJUDICADO A MARIA CONSUELO PABON ALVARADO LA SUMA DE CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 160.888.055,20

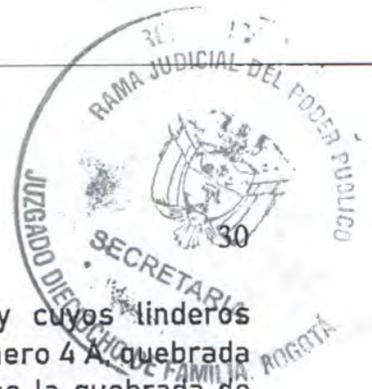
VALE SU DERECHO EN LA HERENCIA DE MARIA JESUS ALVARADO DE PABON LA SUMA DE CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE \$ 160.888.055,20

SUMAS IGUALES

HIJUELA DE SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO C.C. No. 11.297.405

Por herencia le corresponde la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 160.888.055,20)**, derecho que se le pagará de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA: Un derecho equivalente al veinte por ciento (20)% en común y proindiviso con los otros asignatarios de esta partición, señores **MARIA CONSUELO PABON ALVARADO, SANTIAGO PABON ALVARADO, MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO, SERGIO ALEJANDRO PABON CASTAÑEDA, MARIA GABRIELA PABON CASTAÑEDA Y JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA** sobre el Remanente o restante del lote de terreno rural ubicado en la vereda de Pocharco, municipio de Natagaima, departamento del Tolima, adquirido por **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** mediante adjudicación en la sucesión de **MARIA JESUS PANTOJA DE ALVARADO**, cuyos linderos obran en la sentencia de 13 de mayo de 1.980 del Juzgado Civil del Circuito de Purificación, Tolima, del expediente protocolizado en escritura pública 271 de 13 de mayo de 1.981 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria NO. 368-4713 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, Tolima, lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas que hizo parte de la hacienda Yaví, ubicada como se dijo en la



vereda de Pocharco, municipio de Natagaina, Tolima y cuyos linderos generales eran: " Del punto señalado en el plano con el número 4 A quebrada de Yaví aguas arriba, hasta donde a dicha quebrada le cae la quebrada de Colopo, atravesando en su propio recorrido, terrenos planos en parte y terrenos quebrados en su mayor extensión; de ese punto se sigue quebrada de Colopo aguas arriba, hasta la desembocadura de esta en la quebrada de la Montaña; quebrada de la Montaña aguas arriba hasta el salto de dicha quebrada donde la línea divisoria de la comunidad de los antiguos resguardos la Corta, y siguiendo dicha línea, hacia el occidente, hasta el mojón en el filo de Perico y de aquí en línea recta hacia el sur, hasta el mojón de cara de perro; de este mojón en el alto de cara de perro hacia el occidente y en línea divisoria recta al mojón en el alto de la disputa, de aquí y buscando la cabecera de la quebrada La Aguada, por esta aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada de Pocharco; de aquí hacia el occidente, hasta la cabecera de la quebrada de la Buitrera; de aquí en el punto señalado en el plano con el número 4 C en línea recta, rumbo norte 30 grados 00minutos E hasta el mojón 4 A del plano que se citó como punto de partida".

De este lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas en los títulos de adquisición se adjudica su remanente por cuanto de él deben descontarse las ventas parciales de 350 hectáreas hechas por la causante María Jesús Alvarado de Pabón en vida, contenidas en las escrituras públicas:

- A) Escritura 243 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Unica de Purificación a favor de Angel Roberto Pérez González por 170 hectáreas comprendidas dentro de los siguientes linderos: " Por el norte, con propiedad de Marcos Vargas; Por el Sur, con predios de Evangelista Yara; Por el Occidente con predios de Luis Pedraza y Gabriel Gómez y por el Oriente, con propiedad de Marco Antonio Vargas Pacheco, Sara María Gómez y Gerardo González.
- B) Escritura No. 244 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Unica de Purificación a favor de Sara María Gómez de Vargas por 30 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " por un costado con el potrero de los Planes de la misma hacienda, zanja de la Palma de por medio; por otro costado con la quebrada de Colopo; por otro costado con predio del Hoyo de la misma compradora y por otro costado con Marco Vargas Joven;
- C) . Escritura No. 245 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Única de Purificación a favor de Felix María Osorio Sánchez por 150 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " Por el occidente, con el lote del Alto; Por el Norte con el potrero de Yaví desde los vayados línea recta por esa quebrada hasta caer a Yaví; Por el Sur, colindando con Sótero Osorio, siendo estos linderos del



potrero El Chorro y siendo los linderos del Potrero del Alto" Por el oriente con Sótero Osorio siendo estos los linderos del potrero El Chorro y los del potrero del Alto y el mismo potrero del Chorro; Por el Occidente colindando con Marco Vargas del mojón de al pie del camino línea recta al mojón del cajón la Peña Negra que hay votada de cerca hay en ese plan; Por el Norte, colindando con Marcos Vargas de los vayados línea recta al mojón del camino; por el sur colindando con Germán Alvarado y Serafín Bautista-por lado de Germán Alvarado colinda esos dos tapones y del broce línea recta al mojón del Salto de Damas y del Salto de Damas línea recta a la Zanja del Cajón y de ahí de esa zanja línea recta, al mojón del Cajón con el mojón de lo Marcuno, por ese lado colinda con Serafín Bautista, estando esos dos potreros en un solo globo.

Vale esta adjudicación, la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS**.....\$ 8.200.000

PARTIDA SEGUNDA: Derecho pleno de dominio sobre el **APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO (204)** de la **CALLE 104 A # 19-46** el cual forma parte del Edificio Santa Cruz de los Molinos – Propiedad Horizontal, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., con dirección catastral actual Calle 105 # 17-46 AP 204, con matrícula inmobiliaria 50N -20164005 el cual tiene su acceso por la calle ciento cuatro A (104 A) número diecinueve-cuarenta y seis (19.46), calle 105 # 17-46 de Bogotá, con área privada de treinta y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados (39.98 M2) y sus linderos, muros de fachadas, muros medianeros, columnas y ductos comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts.), cero punto cero siete metros (0.07 mts.), tres punto ciento treinta y cinco metros (3.135 mts.) con el apartamento doscientos tres (203). Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de ocho punto ochenta y un metros (8.81 mts.) parte con vacío sobre zona libre privada del apartamento ciento tres (103) y parte con terraza común de uso exclusivo de este apartamento y del apartamento doscientos tres (203). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada en distancias sucesivas de uno punto ciento cinco metros (1.105 mts.), cero punto veinte metros (0.20 mts.), tres punto dieciséis metros (3.16 mts.) con escalera común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80 mts.), cero punto treinta y uno metros (0.31 mts.), cinco punto treinta y cinco metros (5.35 mts.), cero punto sesenta metros (0.60 mts.), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts.), cero punto sesenta metros (0.60 mts.), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 mts.), cero punto veinticinco metros (0.25 mts.), cero punto setenta y tres metros (0.73 mts.), cero punto veinticuatro metros (0.24 mts.), cero punto diecisiete metros (0.17 mts.) con zona común



hall. LINDEROS VERTICALES: Nadir: Con placa común que lo separa del nivel dos o primer piso. Cenit: Con placa común que lo separa del nivel cuatro o tercer piso. NOTA: Del área total construida del apartamento que es de cuarenta y tres punto cuarenta metros cuadrados (43.40 M2) se ha descontado tres punto cuarenta y dos metros cuadrados (3.42 M2) que corresponde a los muros de fachadas, muros medianeros, ductos y columnas, los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural.

El inmueble descrito y alinderado en la cláusula primera anterior, forma parte del edificio

denominado SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS PROPIEDAD HORIZONTAL y fue adquirido por la señora MARIA JESUS ALVARADO DE PABON mediante escritura pública No. 2066 de 4 de mayo de 1.994 otorgada en la Notaría 25 de Bogotá y se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, a folio de matrícula inmobiliaria No. 050-0020164005.

El Edificio Santa Cruz de los Molinos Propiedad Horizontal, fue levantado sobre un lote de terreno que tiene una cabida superficial aproximada de ochocientos cuatro metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (804.81 M2), corresponde al lote siete (7) de la manzana veintidós (22) de la urbanización Los Molinos y se encuentra comprendido entre los siguientes linderos generales: POR EL NORTE.- En diecisiete metros con ochenta y dos centímetros (17.82 mts) con el lote numero dos (2) de la misma manzana veintidós (22) de la misma urbanización y con el número seis (6) de la manzana catastral distinguido con nomenclatura urbana diecinueve cuarenta y cinco (19-45) de la calle ciento seis (106). POR EL SUR: En dieciocho metros con cuatro centímetros (18.04 mts) con la calle ciento cuatro A (104A). POR EL ORIENTE: En cuarenta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (44.87 mts) con los lotes seis (6), cinco (5) y cuatro (4) de la misma manzana y urbanización y con los lotes tres (3), dos (2) y ocho (8) de la manzana catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintiún metros (21.00 mts), diecinueve metros (19.00 mts) y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (4.87 mts) y distinguido con nomenclatura urbana con los números ciento cuatro A -quince (104 A-15), ciento cuatro A -veintinueve (104 A-29) y ciento cuatro A -cincuenta y uno (104 A-51) de la carrera diecinueve (19). POR EL OCCIDENTE.- En cuarenta y cuatro metros con noventa centímetros (44.90 mts) con los lotes ocho (8) y nueve (9) de la misma manzana de la urbanización y con los lotes nueve (9) y cuatro (4) de la manzana catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintiún metros (21.000 mts) y veintitrés metros con noventa centímetros (23.90 mts) y distinguidos con nomenclatura urbana con los números ciento cuatro A -



catorce (104 A-14) y ciento cuatro A -treinta y seis (104 A-36) de la carrera diecinueve A (19A).

Vale esta adjudicación la suma de ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil pesos \$ 152.353.000

PARTIDA TERCERA: : Se le adjudica dinero en efectivo que deberá fraccionarse del 400100006707774 que obra en el Banco Agrario desde el 10 de julio de 2.018 a órdenes del juzgado y para el presente proceso(ver folio 857) por la suma de trescientos treinta y cinco mil cincuenta y cinco pesos con veinte centavos.....\$ 335.055,20

TOTAL ADJUDICADO A SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO LA SUMA DE CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 160.888.055,20

VALE SU DERECHO EN LA HERENCIA DE MARIA JESUS ALVARADO DE PABON LA SUMA DE CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE \$ 160.888.055,20

SUMAS IGUALES

HIJUELA DE SANTIAGO PABON ALVARADO C.C. 11.301.674

Por herencia le corresponde la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 160.888.055,20)** y para que pague la partida segunda del pasivo la suma de un **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.761.148)** para que cancele el pasivo relacionado a cargo de la sucesión y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU NO. 8598/11-752784, todo lo cual da la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 162.649.203,20)** que se le pagarán de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA: Un derecho equivalente al veinte por ciento (20)% en común y proindiviso con los otros asignatarios de esta partición, señores **SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO, MARIA CONSUELO PABON ALVARADO, MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO, SERGIO ALEJANDRO PABON**



CASTAÑEDA, MARIA GABRIELA PABON CASTAÑEDA Y JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA sobre el Remanente o restante del lote de terreno rural ubicado en la vereda de Pocharco, municipio de Natagaima, departamento del Tolima, adquirido por **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** mediante adjudicación en la sucesión de **MARIA JESUS PANTOJA DE ALVARADO**, cuyos linderos obran en la sentencia de 13 de mayo de 1.980 del Juzgado Civil del Circuito de Purificación, Tolima, del expediente protocolizado en escritura pública 271 de 13 de mayo de 1.981 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria NO. 368-4713 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, Tolima, lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas que hizo parte de la hacienda Yaví, ubicada como se dijo en la vereda de Pocharco, municipio de Natagaima, Tolima y cuyos linderos generales eran: " Del punto señalado en el plano con el número 4 A, quebrada de Yaví aguas arriba, hasta donde a dicha quebrada le cae la quebrada de Colopo, atravesando en su propio recorrido, terrenos planos en parte y terrenos quebrados en su mayor extensión; de ese punto se sigue quebrada de Colopo aguas arriba, hasta la desembocadura de esta en la quebrada de la Montaña; quebrada de la Montaña aguas arriba hasta el salto de dicha quebrada donde la línea divisoria de la comunidad de los antiguos resguardos la Corta, y siguiendo dicha línea, hacia el occidente, hasta el mojón en el filo de Perico y de aquí en línea recta hacia el sur, hasta el mojón de cara de perro; de este mojón en el alto de cara de perro hacia el occidente y en línea divisoria recta al mojón en el alto de la disputa, de aquí y buscando la cabecera de la quebrada La Aguada, por esta aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada de Pocharco; de aquí hacia el occidente, hasta la cabecera de la quebrada de la Buitrera; de aquí en el punto señalado en el plano con el número 4 C en línea recta, rumbo norte 30 grados 00minutos E hasta el mojón 4 A del plano que se citó como punto de partida".

De este lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas en los títulos de adquisición se adjudica su remanente por cuanto de él deben descontarse las ventas parciales de 350 hectáreas hechas por la causante María Jesús Alvarado de Pabón en vida, contenidas en las escrituras públicas:

- A) Escritura 243 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Unica de Purificación a favor de Angel Roberto Pérez González por 170 hectáreas comprendidas dentro de los siguientes linderos: " Por el norte, con propiedad de Marcos Vargas; Por el Sur, con predios de Evangelista Yara; Por el Occidente con predios de Luis Pedraza y Gabriel Gómez y por el Oriente, con propiedad de Marco Antonio Vargas Pacheco, Sara María Gómez y Gerardo González.



B) Escritura No. 244 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Única de Purificación a favor de Sara María Gómez de Vargas por 30 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " por un costado con el potrero de los Planes de la misma hacienda, zanja de la Palma de por medio; por otro costado con la quebrada de Colopo; por otro costado con predio del Hoyo de la misma compradora y por otro costado con Marco Vargas Joven;

C) . Escritura No. 245 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Única de Purificación a favor de Felix María Osorio Sánchez por 150 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " Por el occidente, con el lote del Alto; Por el Norte con el potrero de Yaví desde los vayados línea recta por esa quebrada hasta caer a Yaví; Por el Sur, colindando con Sótero Osorio, siendo estos linderos del potrero El Chorro y siendo los linderos del Potrero del Alto" Por el oriente con Sótero Osorio siendo estos los linderos del potrero El Chorro y los del potrero del Alto y el mismo potrero del Chorro; Por el Occidente colindando con Marco Vargas del mojón de al pie del camino línea recta al mojón del cajón la Peña Negra que hay votada de cerca hay en ese plan; Por el Norte, colindando con Marcos Vargas de los vayados línea recta al mojón del camino; por el sur colindando con Germán Alvarado y Serafín Bautista- por lado de Germán Alvarado colinda esos dos tapones y del broce línea recta al mojón del Salto de Damas y del Salto de Damas línea recta a la Zanja del Cajón y de ahí de esa zanja línea recta, al mojón del Cajón con el mojón de lo Marcuno, por ese lado colinda con Serafín Bautista, estando esos dos potreros en un solo globo.

Vale esta adjudicación, la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS**.....\$ 8.200.000

PARTIDA SEGUNDA: Derecho pleno de dominio sobre el **APARTAMENTO TRESCIENTOS SEIS (306)** de la Calle 104 A # 19-46, con dirección catastral calle 105 No. 17-46 AP 306 del Edificio Santa cruz de los Molinos Propiedad Horizontal, situado en la ciudad de Bogotá identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N 020164015 cuyos linderos son: Tiene a su acceso por la calle 104 A No. 19-46, hoy calle 105 No. 17-46. Su área privada es de 36.74 M2 y sus linderos, muros de fachadas, muros medianeros, columnas y ductos comunes de por medio son: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 0.10 mts, 0.17 mts, 0.70 mts, 0.90 mts, 0.42 mts, 0.70 mts, 2,865 mts con el apartamento trescientos cinco (305). Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas 3.57 mts, 0.17 mts, 2,045 mts, 0.745 mts, 0.80 mts, 0.845 mts, 1.36 mts, 0.285 mts, 0.48 mts, parte con vacío sobre zona libre privada del apartamento ciento cinco (105) y parte con vacío sobre terraza común de uso exclusivo del



apartamento doscientos seis (206). Del punto tres al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de 3.18 mts con vacío sobre la zona libre común de uso exclusivo del apartamento ciento cinco (105); del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de 6,535 mts, 1,04 mts; 1,75 mts, parte con el apartamento trescientos siete (307) y parte con zona común hall. LINDEROS VERTICALES: Nadir: Con placa común que lo separa del nivel tres (3) o segundo piso Cenit: Con placa común que lo separa del nivel cinco o cuarto piso (4) NOTA: Del área total construida del apartamento que es de 41.33 M2 se ha descontado 4.59 M2 que corresponde a los muros de fachadas, muros medianeros, ductos y columnas, las cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural. El inmueble descrito forma parte del edificio denominado Santa Cruz de los Molinos PH, el cual se encuentra localizado en la calle 104 A No. 19-46 de Bogotá (hoy calle 105 No., 17-46). El edificio Santa Cruz de los Molinos PH fue levantado sobre un lote de terreno que tiene una cabida superficial aproximadamente de 804, 81 metros cuadrados. Corresponde al lote 7 de la manzana 22 de la urbanización Los Molinos y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL NORTE : En 17.82 mts con el lote No. 2 de la misma manzana 22 de la misma urbanización y con el # 6 de la manzana catastral distinguida con la nomenclatura urbana 19-45 de la calle ciento seis (106). POR EL SUR: En 18.04 mts con la Calle Ciento Cuatro a (104 A), hoy calle 105. POR EL ORIENTE: en 44.87 mtros con los lotes 6, 5, 4, de la misma manzana y urbanización y con los lotes 3,2, y 8 de la manzana catastral respectivamente en longitudes parciales de 21,00 mts, 19 metros, 4,87 metros y distinguidos con nomenclatura urbana con los números 104 A-15, 104 A 29 y 104 A 51 de la carrera 19. POR EL OCCIDENTE en 44,90 metros con los lotes 8 y 9 de la misma manzana de la urbanización y con los lotes 9 y 4 de la manzana catastral respectivamente en longitudes parciales de 21 metros y 23,90 metros y distinguidos con nomenclatura urbana 104 A- 14 y 104 A -36 de la carrera 19 A. .

Este inmueble fue adquirido por la señora María Jesús Alvarado de Pabón y mediante escritura de adquisición No. 2069 de 4 de mayo de 1.994 otorgada en la Notaría 25 de Bogotá y se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N 20164015, aclarando que dentro de este instrumento se encuentran los linderos que se han relacionado.

Vale esta adjudicación la suma de ciento treinta y siete millones novecientos ochenta y seis mil pesos\$ 137.986.000

PARTIDA TERCERA: : Se le adjudica dinero en efectivo que deberá fraccionarse del título 400100006707774 que obra en el Banco Agrario desde el 10 de julio



de 2.018 a órdenes del despacho y para el presente proceso por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS**..... \$ 16.463.203,20

TOTAL ADJUDICADO A SANTIAGO PABON ALVARADO POR CONCEPTO DE HERENCIA LA SUMA DE CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 160.888.055,20

TOTAL ADJUDICADO A SANTIAGO PABON ALVARADO PARA QUE PAGUE LA PARTIDA SEGUNDA DEL PASIVO: LA SUMA DE UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 1.761.148

TOTAL ADJUDICADO A SANTIAGO PABON ALVARADO POR CONCEPTO DE HERENCIA Y PARA PAGAR LA PARTIDA SEGUNDA DEL PASIVO LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS..... \$ 162.649.203,20

VALE SU DERECHO EN LA HERENCIA DE MARIA JESUS ALVARADO DE PABON LA SUMA DE CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 160.888.055,20

VALE LA PARTIDA SEGUNDA DEL PASIVO ADJUDICADA A SANTIAGO PABON ALVARADO : LA SUMA DE UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 1.761.148

VALE EL DERECHO EN LA HERENCIA DE MARIA JESUS ALVARADO DE PABON Y LA PARTIDA SEGUNDA DEL PASIVO A EL ADJUDICADO LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS..... \$ 162.649.203,20

SUMAS IGUALES

HIJUELA DE MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO C.C. 21.066.012

Por herencia le corresponde la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 160.888.055,20)** y para que pague

la partida primera del pasivo la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCEINTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 201.550.356)** por concepto del pasivo relacionado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos de 5 de septiembre de 2.016 y aprobados en auto de 30 de noviembre del mismo año, todo lo cual suma **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 362.438.411,20)**, que se le pagarán de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA: Un derecho equivalente al veinte por ciento (20)% en común y proindiviso con los otros asignatarios de esta partición, señores **SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO, MARIA CONSUELO PABON ALVARADO, SANTIAGO PABON ALVARADO, SERGIO ALEJANDRO PABON CASTAÑEDA, MARIA GABRIELA PABON CASTAÑEDA Y JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA** sobre el Remanente o restante del lote de terreno rural ubicado en la vereda de Pocharco, municipio de Natagaima, departamento del Tolima, adquirido por **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** mediante adjudicación en la sucesión de **MARIA JESUS PANTOJA DE ALVARADO**, cuyos linderos obran en la sentencia de 13 de mayo de 1.980 del Juzgado Civil del Circuito de Purificación, Tolima, del expediente protocolizado en escritura pública 271 de 13 de mayo de 1.981 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria NO. 368-4713 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, Tolima, lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas que hizo parte de la hacienda Yaví, ubicada como se dijo en la vereda de Pocharco, municipio de Natagaima, Tolima y cuyos linderos generales eran: " Del punto señalado en el plano con el número 4 A, quebrada de Yaví aguas arriba, hasta donde a dicha quebrada le cae la quebrada de Colopo, atravesando en su propio recorrido, terrenos planos en parte y terrenos quebrados en su mayor extensión; de ese punto se sigue quebrada de Colopo aguas arriba, hasta la desembocadura de esta en la quebrada de la Montaña; quebrada de la Montaña aguas arriba hasta el salto de dicha quebrada donde la línea divisoria de la comunidad de los antiguos resguardos La Corta, y siguiendo dicha línea, hacia el occidente, hasta el mojón en el filo de Perico y de aquí en línea recta hacia el sur, hasta el mojón de cara de perro; de este mojón en el alto de cara de perro hacia el occidente y en línea divisoria recta al mojón en el alto de la disputa, de aquí y buscando la cabecera de la quebrada La Aguada, por esta aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada de Pocharco; de aquí hacia el occidente, hasta la cabecera de la quebrada de la Buitrera; de aquí en el punto señalado en el plano con el número 4 C en línea recta, rumbo norte 30 grados 00minutos E hasta el mojón 4 A del plano que se citó como punto de partida".



De este lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas en los títulos de adquisición se adjudica su remanente por cuanto de él deben descontarse las ventas parciales de 350 hectáreas hechas por la causante María Jesús Alvarado de Pabón en vida, contenidas en las escrituras públicas:

- A) Escritura 243 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Unica de Purificación a favor de Angel Roberto Pérez González por 170 hectáreas comprendidas dentro de los siguientes linderos: " Por el norte, con propiedad de Marcos Vargas; Por el Sur, con predios de Evangelista Yara; Por el Occidente con predios de Luis Pedraza y Gabriel Gómez y por el Oriente, con propiedad de Marco Antonio Vargas Pacheco, Sara María Gómez y Gerardo González.
- B) Escritura No. 244 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Unica de Purificación a favor de Sara María Gómez de Vargas por 30 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " por un costado con el potrero de los Planes de la misma hacienda, zanja de la Palma de por medio; por otro costado con la quebrada de Colopo; por otro costado con predio del Hoyo de la misma compradora y por otro costado con Marco Vargas Joven;
- C) . Escritura No. 245 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Única de Purificación a favor de Felix María Osorio Sánchez por 150 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " Por el occidente, con el lote del Alto; Por el Norte con el potrero de Yaví desde los vayados línea recta por esa quebrada hasta caer a Yaví; Por el Sur, colindando con Sótero Osorio,siendo estos linderos del potrero El Chorro y siendo los linderos del Potrero del Alto" Por el oriente con Sótero Osorio siendo estos los linderos del potrero El Chorro y los del potrero del Alto y el mismo potrero del Chorro; Por el Occidente colindando con Marco Vargas del mojón de al pie del camino línea recta al mojón del cajón la Peña Negra que hay votada de cerca hay en ese plan; Por el Norte, colindando con Marcos Vargas de los vayados línea recta al mojón del camino; por el sur colindando con Germán Alvarado y Serafín Bautista-por lado de Germán Alvarado colinda esos dos tapones y del broce línea recta al mojón del Salto de Damas y del Salto de Damas línea recta a la Zanja del Cajón y de ahí de esa zanja línea recta, al mojón del Cajón con el mojón de lo Marcuno, por ese lado colinda con Serafín Bautista, estando esos dos potreros en un solo globo.

Vale esta adjudicación, la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS**.....\$ 8.200.000



PARTIDA SEGUNDA: Derecho pleno de dominio sobre el **APARTAMENTO TRESCIENTOS SEIS (306)** de la Avenida 15 # 114-67 con dirección catastral AK 15 no. 112-63 del Edificio Centro Comercial Avenida Quince de Bogotá D.C. con área privada de 72.57 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 1159545 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Norte, cuyos linderos se especifican a continuación: **LINDEROS.- A GENERALES** tomados de la Escritura número 5283 de fecha 22 de Noviembre de 1988 de la Notaria 25 de Bogotá así: **POR EL NORTE.-** En treinta y cinco metros diez centímetros (35.10 mtrs.), con la calle ciento catorce A (114 A) .- **POR EL SUR:** En treinta y cinco metros y treinta y seis centímetros (35.36 mtrs), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE.-** En veinte metros treinta y cinco centímetros (20.35 mtrs) con el parámetro occidental de la AVENIDA QUINCE (15). **POR EL OCCIDENTE.-** En veintidós metros con sesenta y nueve centímetros (21.69 mtrs), con parte del lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización. **B. LINDEROS PARTICULARES Y DESCRIPCIÓN APARTAMENTO TRESCIENTOS SEIS (306)**, ubicado en el piso tercero (3°) del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15, tiene su acceso de entrada por el número ciento catorce - sesenta y tres (114-63 de la Avenida quince (15) y sus linderos especiales son: De los puntos A a B : en cinco metros veintidós centímetros (5.21 mtrs) que lo separa con muro común del apartamento trescientos cinco (305) B a C: En línea quebrada de cuatro metros setenta y seis centímetros (4.76 mtrs), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mtrs), tres metros veintidós centímetros (3.22 mtrs), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mtrs) y un metro treinta centímetros (1.30 mtrs) con fachada común que lo separa del vacío sobre circulación peatonal exterior del primer piso. C a D : En línea quebrada de ochenta y tres centímetros (0.83 mtrs), setenta y cinco milímetros (0.075 mtrs), y cuatro metros ocho centímetros (4.08 mtrs), con muro y columna comunes que lo separan del apartamento trescientos uno (301). D a F : En línea quebrada de dos metros cuatro centímetros (2.04 mtrs), cincuenta centímetros (0.50 mtrs), setenta y dos centímetros (0.72 mtrs), cincuenta centímetros (0.50 mtrs) dos metros dieciséis centímetros (2.16 mtrs) y un metro sesenta y dos centímetros (1.62 mtrs), con muro común que lo separa en parte del apartamento trescientos uno (301) y en parte de ducto común.-E a F.- En línea quebrada de ochocientos cincuenta y cinco milímetros (0.855 mtrs), un metro sesenta y dos centímetros (1.62 mtrs) y dos metros (2.00 mtrs), con muro común que lo separa en parte de pozo de luz y en parte del hall común. F a G: En línea quebrada de un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mtrs), novecientos sesenta y cinco milímetros (0.965 mtrs) y un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55 mtrs), con muro y columnas comunes que lo separan del ascensor y hall comunes. G a A: En línea quebrada de treinta centímetros



(0.30 mtrs) y dos metros noventa y seis centímetros (2.96 mtrs) con columna y muros comunes que lo separan en parte del hall común y en parte del apartamento trescientos cinco (305). NADIR: Con placa común que lo separa del segundo (2º) piso. CENIT: con placa común que lo separa del cuarto (4) piso. DEPENDENCIAS salón, comedor, cocina, zona para lavandería y ropas, baño, hall de alcobas, un (1) baño, dos (2) alcobas con closet y la alcoba principal con baño privado y closet. NOTA: Dentro del apartamento hay una columna, común de noventa centímetros por treinta centímetros (0.90 mtrs X 0.30 mtrs), cuya área fue descontada del área del apartamento.

Este inmueble fue adquirido por MARIA JESUS ALVARADO DE PABON mediante compra a Alfredo José Mendoza Torres, mediante escritura pública No. 154 de 26 de enero de 1.994 otorgado en la Notaría 33 de Bogotá, el cual se encuentra inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 1159545 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Norte.

Vale esta adjudicación la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA..... \$ 273.077.000

PARTIDA TERCERA : Derecho pleno de dominio sobre el **GARAJE 17** ubicado en la Carrera 15 # 112-63 de Bogotá, con dirección catastral AK 15 no. 112-63 del Edificio Centro Comercial Avenida Quince de esta ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria # 50N 1154994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y cuyos linderos se especifican a continuación:

LINDEROS.- A GENERALES GENERALES tomados de la Escritura número 5283 de fecha 22 de Noviembre de 1988 de la Notaria 25 de Bogotá así: **POR EL NORTE.-** En treinta y cinco metros diez centímetros (35.10 mtrs.), con la calle ciento catorce A (114 A) .- **POR EL SUR:** En treinta y cinco metros y treinta y seis centímetros (35.36 mtrs), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE.-** En veinte metros treinta y cinco centímetros (20.35 mtrs) con el parámetro occidental de la AVENIDA QUINCE (15). **POR EL OCCIDENTE.-** En veintiún metros con sesenta y nueve centímetros (21.69 mtrs con parte del lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización.

LINDEROS B. PARTICULARES Y DESCRIPCIÓN. GARAJE DIECISIETE (17)
Situado en el sótano.—Área privada cubierta: trece metros cuadrados noventa y cuatro decímetros cuadrados (13.94 M 2).—**LINDEROS:** De los puntos: A a



B.- En cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mtrs) con el garaje número diecinueve (19). A a C.- En tres metros ciento veinticinco milímetros (3.125 mtrs), con los garajes números dieciocho (18) y veinte (20).- C a D: En línea quebrada en tres metros veinte centímetros (3.20 mtrs), cuarenta centímetros (0.40 mtrs), treinta centímetros (0.30 mtrs), cuarenta centímetros (0.40 mtrs) y un metro (1.00 mtrs), en parte con el garaje número dieciséis (16), en parte con los garajes quince (15) y dieciséis (16) y en parte con columna común que lo separa del garaje número quince (15). D a A: En tres metros ciento veinticinco milímetros (3.125 mtrs), con zona común de circulación vehicular.- NADIR: Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación.- CENIT: Con placa común que lo separa del primer (1er) piso. DEPENDENCIAS: Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo.- SERVIDUMBRES: este garaje está gravado en servidumbres de paso a favor de los garajes números dieciocho (18) y veinte (20).

Este inmueble fue adquirido por MARIA JESUS ALVARADO DE PABON mediante compra a Alfredo José Mendoza Torres, mediante escritura pública No. 154 de 26 de enero de 1.994 otorgado en la Notaría 33 de Bogotá, el cual se encuentra inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 1154994 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Norte..

Vale esta adjudicación la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**.....\$ 26.709.000

PARTIDA CUARTA: : Se le adjudica dinero en efectivo que deberá fraccionarse del título 400100006707774 que obra en el Banco Agrario desde el 10 de julio de 2.018 consignado a órdenes del juzgado y para el presente proceso(ver folio 857) por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS**.....\$ 54.452.411,20

TOTAL ADJUDICADO A MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO POR CONCEPTO DE HERENCIA LA SUMA DE CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 160.888.055,20

TOTAL ADJUDICADO A MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO PARA QUE PAGUE LA PARTIDA PRIMERA DEL PASIVO: LA SUMA DE DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 201.550.356



TOTAL ADJUDICADO A MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO POR CONCEPTO DE HERENCIA Y PARA PAGAR LA PARTIDA PRIMERA DEL PASIVO LA SUMA DE TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS.....\$ 362.438.411,20

VALE EL DERECHO DE MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO EN LA HERENCIA DE MARIA JESUS ALVARADO DE PABON LA SUMA DE CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 160.888.055,20

VALE LA PARTIDA PRIMERA DEL PASIVO ADJUDICADA A MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO: LA SUMA DE DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$ 201.550.356

VALE EL DERECHO DE MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO EN LA HERENCIA DE MARIA JESUS ALVARADO DE PABON Y LA PARTIDA PRIMERA DEL PASIVO A ELLA ADJUDICADA LA SUMA DE TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS.....\$ 362.438.411,20

SUMAS IGUALES

HIJUELA DE SERGIO ALEJANDRO PABON CASTAÑEDA C.C. 80.872.635

Como cesionario del señor **GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO** le corresponde a él la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA UY UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 53.629.351,73)**, derecho que se le pagará de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA: Un derecho equivalente **6.666666666666667 %** en común y proindiviso con los otros asignatarios de esta partición, señores **SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO, SANTIAGO PABON ALVARADO, MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO, MARIA CONSUELO PABON ALVARADO, MARIA GABRIELA PABON CASTAÑEDA Y JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA** sobre el Remanente o restante del lote de terreno rural ubicado en la vereda de Pocharco, municipio de Natagaima, departamento del Tolima, adquirido por **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** mediante adjudicación en la sucesión de



MARIA JESUS PANTOJA DE ALVARADO, cuyos linderos obran en la sentencia de 13 de mayo de 1.980 del Juzgado Civil del Circuito de Purificación, Tolima, del expediente protocolizado en escritura pública 271 de 13 de mayo de 1.981 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria NO. 368-4713 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, Tolima, lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas que hizo parte de la hacienda Yaví, ubicada como se dijo en la vereda de Pocharco, municipio de Natagaina, Tolima y cuyos linderos generales eran: " Del punto señalado en el plano con el número 4 A, quebrada de Yaví aguas arriba, hasta donde a dicha quebrada le cae la quebrada de Colopo, atravesando en su propio recorrido, terrenos planos en parte y terrenos quebrados en su mayor extensión; de ese punto se sigue quebrada de Colopo aguas arriba, hasta la desembocadura de esta en la quebrada de la Montaña; quebrada de la Montaña aguas arriba hasta el salto de dicha quebrada donde la línea divisoria de la comunidad de los antiguos resguardos la Corta, y siguiendo dicha línea, hacia el occidente, hasta el mojón en el filo de Perico y de aquí en línea recta hacia el sur, hasta el mojón de cara de perro; de este mojón en el alto de cara de perro hacia el occidente y en línea divisoria recta al mojón en el alto de la disputa, de aquí y buscando la cabecera de la quebrada La Aguada, por esta aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada de Pocharco; de aquí hacia el occidente, hasta la cabecera de la quebrada de la Buitrera; de aquí en el punto señalado en el plano con el número 4 C en línea recta, rumbo norte 30 grados 00minutos E hasta el mojón 4 A del plano que se citó como punto de partida".

De este lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas en los títulos de adquisición se adjudica su remanente por cuanto de él deben descontarse las ventas parciales de 350 hectáreas hechas por la causante María Jesús Alvarado de Pabón en vida, contenidas en las escrituras públicas:

- A) Escritura 243 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Unica de Purificación a favor de Angel Roberto Pérez González por 170 hectáreas comprendidas dentro de los siguientes linderos: " Por el norte, con propiedad de Marcos Vargas; Por el Sur, con predios de Evangelista Yara; Por el Occidente con predios de Luis Pedraza y Gabriel Gómez y por el Oriente, con propiedad de Marco Antonio Vargas Pacheco, Sara María Gómez y Gerardo González.
- B) Escritura No. 244 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Unica de Purificación a favor de Sara María Gómez de Vargas por 30 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " por un costado con el potrero de los Planes de la misma hacienda, zanja de la Palma de por medio; por otro



costado con la quebrada de Colopo; por otro costado con predio del Hoyo de la misma compradora y por otro costado con Marco Vargas Joven;

C) . Escritura No. 245 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Única de Purificación a favor de Felix María Osorio Sánchez por 150 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " Por el occidente, con el lote del Alto; Por el Norte con el potrero de Yaví desde los vayados línea recta por esa quebrada hasta caer a Yaví; Por el Sur, colindando con Sótero Osorio, siendo estos linderos del potrero El Chorro y siendo los linderos del Potrero del Alto" Por el oriente con Sótero Osorio siendo estos los linderos del potrero El Chorro y los del potrero del Alto y el mismo potrero del Chorro; Por el Occidente colindando con Marco Vargas del mojón de al pie del camino línea recta al mojón del cajón la Peña Negra que hay votada de cerca hay en ese plan; Por el Norte, colindando con Marcos Vargas de los vayados línea recta al mojón del camino; por el sur colindando con Germán Alvarado y Serafín Bautista-por lado de Germán Alvarado colinda esos dos taponés y del broce línea recta al mojón del Salto de Damas y del Salto de Damas línea recta a la Zanja del Cajón y de ahí de esa zanja línea recta, al mojón del Cajón con el mojón de lo Marcuno, por ese lado colinda con Serafín Bautista, estando esos dos potreros en un solo globo.

Vale esta adjudicación, la suma de\$ 2.733.333,33

PARTIDA SEGUNDA: Un derecho equivalente a la tercera parte en común y proindiviso sobre el APARTAMENTO TRESCIENTOS CINCO (305) de la calle 104 A No. 19-46 con dirección catastral calle 105 No. 17-46 AP 305 de esta ciudad, el cual forma parte del Edificio Santa Cruz de los Molinos - Propiedad Horizontal, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., el cual tiene su acceso por la calle ciento cuatro A (104 A) número diecinueve-cuarenta y seis (19.46), hoy calle 105 No. 17-46 AP 305 de esta ciudad.. Su área privada es de treinta y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados (39.98 M²) y sus linderos, muros de fachadas, muros medianeros, columnas y ductos comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto dieciséis metros (3.16 Mts.), cero punto veinte metros (0.20 Mts.), uno punto ciento cinco metros (1.105 Mts.) con escalera común. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de ocho punto ochenta y un metros (8.81 Mts.) parte con vacío sobre zona libre privada del apartamento ciento cuatro (104) y parte de vacío sobre terraza común de uso exclusivo del apartamento doscientos cinco (205) y del apartamento doscientos seis (206). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto ciento treinta y cinco metros (3.135 Mts.), cero punto cero siete metros (0.07 Mts.), cero punto noventa y cinco metros (0.95 Mts.) con el apartamento trescientos



seis (306). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto diecisiete metros (0.17 Mts.), cero punto veinticuatro metros (0.24 Mts.), cero punto setenta y tres metros (0.73 Mts.), cero punto veinticinco metros (0.25 Mts.), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 Mts.), cero punto sesenta metros (0.60 Mts.), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 Mts.), cero punto sesenta metros (0.60 Mts.), cinco punto treinta y cinco metros (5.35 Mts.), cero punto treinta y un metros (0.31 Mts.), cero punto ochenta metros (0.80 Mts.) con zona común hall. LINDEROS VERTICALES: Nadir: Con placa común que lo separa del nivel tres o segundo piso. Cenit: Con placa común que lo separa del nivel cinco o cuarto piso. Nota: Del área total construida del apartamento que es de cuarenta y tres punto cuarenta metros cuadrados (43.40 Mts²) se ha descontado tres punto cuarenta y dos metros cuadrados (3.42 M²) que corresponde a los muros de fachadas, muros medianeros, ductos y columnas, los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural.

Tal inmueble forma parte del Edificio denominado SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS PROPIEDAD HORIZONTAL el cual se encuentra localizado en la Calle 104A No. 19-46 de Bogotá, con nomenclatura actual **calle 105 No. 17-46 AP 305 de esta ciudad**. El Edificio Santa Cruz de los Molinos propiedad horizontal, fue levantado sobre un lote de terreno que tiene una cabida superficial aproximada de ochocientos cuatro metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (804.81 M²), corresponde al lote siete (7) de la manzana veintidós (22) de la urbanización Los Molinos y se encuentra comprendido entre los siguientes linderos generales: POR EL NORTE.- En diecisiete metros con ochenta y dos centímetros (17.82 Mts.) con el lote número dos (2) de la misma manzana veintidós (22) de la misma urbanización y con el número seis (6) de la manzana catastral distinguido con nomenclatura urbana diecinueve cuarenta y cinco (19-45) de la Calle ciento seis (106). POR EL SUR.- En dieciocho metros con cuatro centímetros (18.04 Mts.) con la Calle ciento cuatro A (104A). POR EL ORIENTE.- En cuarenta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (44.87 Mts.) con los lotes seis (6), cinco (5) y cuatro (4) de la misma manzana y urbanización y con los lotes tres (3), dos (2) y ocho (8) de la manzana catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintiún metros (21.00 Mts.), diecinueve metros (19.00) y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (4.87 Mts.) y distinguidos con nomenclatura urbana con los números ciento cuatro A - quince (104A-15), cientos cuatro A - veintinueve (104A-29) y ciento cuatro A - cincuenta y uno (104A-51) de la carrera diecinueve (19). POR EL OCCIDENTE.- En cuarenta y cuatro metros con noventa centímetros (44.90 Mts.) con los lotes ocho (8) y nueve (9) de la misma manzana de la urbanización y con los lotes nueve (9) y cuatro (4) de la



misma manzana catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintiún metros (21.00 Mts.) y veintitrés metros con noventa centímetros (23.90 Mts.) y distinguidos con nomenclatura urbana con los números ciento cuatro A - catorce (104A-14) y ciento cuatro A - treinta y seis (104A-36) de la carrera diecinueve A (19A). Este edificio se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal o separada de acuerdo con las disposiciones de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y su decreto reglamentario número mil trescientos sesenta y cinco (1.365) de mil novecientos ochenta y seis (1.986), a través de la Escritura Pública número cinco mil seiscientos cincuenta y nueve (5.659) del veinticinco (25) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1.993) otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, aclarada mediante escritura pública número quinientos setenta y siete (577) de febrero catorce (14) de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Veinticinco (25) de este mismo círculo y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Este inmueble fue adquirido por María Jesús Alvarado de Pabón, por escritura pública No. 2070 de 4 de mayo de 1.994 de la Notaría 25 de Bogotá y se encuentra inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N- 20164014.

Se adjudica esta tercera parte en común y proindiviso sobre este inmueble en la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS..... \$ 50.784.333,33**

PARTIDA TERCERA Se le adjudica dinero en efectivo que deberá fraccionarse del título 400100006707774 que obra en el Banco Agrario desde el 10 de julio de 2.018 a órdenes del despacho y para el presente proceso (ver folio 857) por la suma de **CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS..... \$ 111.685,06**

TOTAL ADJUDICADO A SERGIO ALEJANDRO PABON CASTAÑEDA LA SUMA DE CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA UY UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 53.629.351,73),

VALE SU DERECHO COMO CESIONARIO LA SUMA DE CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA UY UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 53.629.351,73)

SUMAS IGUALES



HIJUELA DE MARIA GABRIELA PABON CASTAÑEDA C.C. 1-020.720.990

Como cesionaria del señor **GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO** le corresponde a él la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA UY UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 53.629.351,73)**, derecho que se le pagará de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA: Un derecho equivalente **6.666666666666667 %** en común y proindiviso con los otros asignatarios de esta partición, señores **SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO, SANTIAGO PABON ALVARADO, MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO, MARIA CONSUELO PABON ALVARADO, SERGIO ALEJANDRO PABON CASTAÑEDA Y JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA** sobre el Remanente o restante del lote de terreno rural ubicado en la vereda de Pocharco, municipio de Natagaima, departamento del Tolima, adquirido por **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** mediante adjudicación en la sucesión de **MARIA JESUS PANTOJA DE ALVARADO**, cuyos linderos obran en la sentencia de 13 de mayo de 1.980 del Juzgado Civil del Circuito de Purificación, Tolima, del expediente protocolizado en escritura pública 271 de 13 de mayo de 1.981 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria NO. 368-4713 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, Tolima, lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas que hizo parte de la hacienda Yaví, ubicada como se dijo en la vereda de Pocharco, municipio de Natagaima, Tolima y cuyos linderos generales eran: " Del punto señalado en el plano con el número 4 A, quebrada de Yaví aguas arriba, hasta donde a dicha quebrada le cae la quebrada de Colopo, atravesando en su propio recorrido, terrenos planos en parte y terrenos quebrados en su mayor extensión; de ese punto se sigue quebrada de Colopo aguas arriba, hasta la desembocadura de esta en la quebrada de la Montaña; quebrada de la Montaña aguas arriba hasta el salto de dicha quebrada donde la línea divisoria de la comunidad de los antiguos resguardos la Corta, y siguiendo dicha línea, hacia el occidente, hasta el mojón en el filo de Perico y de aquí en línea recta hacia el sur, hasta el mojón de cara de perro; de este mojón en el alto de cara de perro hacia el occidente y en línea divisoria recta al mojón en el alto de la disputa, de aquí y buscando la cabecera de la quebrada La Aguada, por esta aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada de Pocharco; de aquí hacia el occidente, hasta la cabecera de la quebrada de la Buitrera; de aquí en el punto señalado en el plano con el número 4 C en línea recta, rumbo norte 30 grados 00minutos E hasta el mojón 4 A del plano que se citó como punto de partida".



De este lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas en los títulos de adquisición se adjudica su remanente por cuanto de él deben descontarse las ventas parciales de 350 hectáreas hechas por la causante María Jesús Alvarado de Pabón en vida, contenidas en las escrituras públicas:

- A) Escritura 243 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Unica de Purificación a favor de Angel Roberto Pérez González por 170 hectáreas comprendidas dentro de los siguientes linderos: " Por el norte, con propiedad de Marcos Vargas; Por el Sur, con predios de Evangelista Yara; Por el Occidente con predios de Luis Pedraza y Gabriel Gómez y por el Oriente, con propiedad de Marco Antonio Vargas Pacheco, Sara María Gómez y Gerardo González.
- B) Escritura No. 244 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Unica de Purificación a favor de Sara María Gómez de Vargas por 30 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " por un costado con el potrero de los Planes de la misma hacienda, zanja de la Palma de por medio; por otro costado con la quebrada de Colopo; por otro costado con predio del Hoyo de la misma compradora y por otro costado con Marco Vargas Joven;
- C) . Escritura No. 245 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Única de Purificación a favor de Felix María Osorio Sánchez por 150 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " Por el occidente, con el lote del Alto; Por el Norte con el potrero de Yaví desde los vayados línea recta por esa quebrada hasta caer a Yaví; Por el Sur, colindando con Sótero Osorio, siendo estos linderos del potrero El Chorro y siendo los linderos del Potrero del Alto" Por el oriente con Sótero Osorio siendo estos los linderos del potrero El Chorro y los del potrero del Alto y el mismo potrero del Chorro; Por el Occidente colindando con Marco Vargas del mojón de al pie del camino línea recta al mojón del cajón la Peña Negra que hay votada de cerca hay en ese plan; Por el Norte, colindando con Marcos Vargas de los vayados línea recta al mojón del camino; por el sur colindando con Germán Alvarado y Serafín Bautista-por lado de Germán Alvarado colinda esos dos tapones y del broce línea recta al mojón del Salto de Damas y del Salto de Damas línea recta a la Zanja del Cajón y de ahí de esa zanja línea recta, al mojón del Cajón con el mojón de lo Marcuno, por ese lado colinda con Serafín Bautista, estando esos dos potreros en un solo globo.

Vale esta adjudicación, la suma de\$ 2.733.333,33

PARTIDA SEGUNDA: Un derecho equivalente a la tercera parte en común y proindiviso sobre el APARTAMENTO TRESCIENTOS CINCO (305) de la calle 104 A No. 19-46 con dirección catastral calle 105 No. 17-46 AP 305 de esta



ciudad, el cual forma parte del Edificio Santa Cruz de los Molinos - Propiedad Horizontal, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., el cual tiene su acceso por la calle ciento cuatro A (104 A) número diecinueve-cuarenta y seis (19.46), hoy calle 105 No. 17-46 AP 305 de esta ciudad.. Su área privada es de treinta y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados (39.98 M²) y sus linderos, muros de fachadas, muros medianeros, columnas y ductos comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto dieciséis metros (3.16 Mts.), cero punto veinte metros (0.20 Mts.), uno punto ciento cinco metros (1.105 Mts.) con escalera común. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de ocho punto ochenta y un metros (8.81 Mts.) parte con vacío sobre zona libre privada del apartamento ciento cuatro (104) y parte de vacío sobre terraza común de uso exclusivo del apartamento doscientos cinco (205) y del apartamento doscientos seis (206). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto ciento treinta y cinco metros (3.135 Mts.), cero punto cero siete metros (0.07 Mts.), cero punto noventa y cinco metros (0.95 Mts.) con el apartamento trescientos seis (306). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto diecisiete metros (0.17 Mts.), cero punto veinticuatro metros (0.24 Mts.), cero punto setenta y tres metros (0.73 Mts.), cero punto veinticinco metros (0.25 Mts.), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 Mts.), cero punto sesenta metros (0.60 Mts.), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 Mts.), cero punto sesenta metros (0.60 Mts.), cinco punto treinta y cinco metros (5.35 Mts.), cero punto treinta y un metros (0.31 Mts.), cero punto ochenta metros (0.80 Mts.) con zona común hall. LINDEROS VERTICALES: Nadir: Con placa común que lo separa del nivel tres o segundo piso. Cenit: Con placa común que lo separa del nivel cinco o cuarto piso. Nota: Del área total construida del apartamento que es de cuarenta y tres punto cuarenta metros cuadrados (43.40 Mts²) se ha descontado tres punto cuarenta y dos metros cuadrados (3.42 M²) que corresponde a los muros de fachadas, muros medianeros, ductos y columnas, los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural.

Tal inmueble forma parte del Edificio denominado SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS PROPIEDAD HORIZONTAL el cual se encuentra localizado en la Calle 104A No. 19-46 de Bogotá, con nomenclatura actual calle 105 No. 17-46 AP 305 de esta ciudad. El Edificio Santa Cruz de los Molinos propiedad horizontal, fue levantado sobre un lote de terreno que tiene una cabida superficial aproximada de ochocientos cuatro metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (804.81 M²), corresponde al lote siete (7) de la manzana veintidós (22) de la urbanización Los Molinos y se encuentra



comprendido entre los siguientes linderos generales: POR EL NORTE.- En diecisiete metros con ochenta y dos centímetros (17.82 Mts.) con el lote número dos (2) de la misma manzana veintidós (22) de la misma urbanización y con el número seis (6) de la manzana catastral distinguido con nomenclatura urbana diecinueve cuarenta y cinco (19-45) de la Calle ciento seis (106). POR EL SUR.- En dieciocho metros con cuatro centímetros (18.04 Mts.) con la Calle ciento cuatro A (104A). POR EL ORIENTE.- En cuarenta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (44.87 Mts.) con los lotes seis (6), cinco (5) y cuatro (4) de la misma manzana y urbanización y con los lotes tres (3), dos(2) y ocho (8) de la manzana catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintiún metros (21.00 Mts.), diecinueve metros (19.00) y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (4.87 Mts.) y distinguidos con nomenclatura urbana con los números ciento cuatro A - quince (104A-15), cientos cuatro A - veintinueve (104A-29) y ciento cuatro A - cincuenta y uno (104A-51) de la carrera diecinueve (19). POR EL OCCIDENTE.- En cuarenta y cuatro metros con noventa centímetros (44.90 Mts.) con los lotes ocho (8) y nueve (9) de la misma manzana de la urbanización y con los lotes nueve (9) y cuatro (4) de la misma manzana catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintiún metros (21.00 Mts.) y veintitrés metros con noventa centímetros (23.90 Mts.) y distinguidos con nomenclatura urbana con los números ciento cuatro A - catorce (104A-14) y ciento cuatro A - treinta y seis (104A-36) de la carrera diecinueve A (19A). Este edificio se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal o separada de acuerdo con las disposiciones de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y su decreto reglamentario número mil trescientos sesenta y cinco (1.365) de mil novecientos ochenta y seis (1.986), a través de la Escritura Pública número cinco mil seiscientos cincuenta y nueve (5.659) del veinticinco (25) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1.993) otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, aclarada mediante escritura pública número quinientos setenta y siete (577) de febrero catorce (14) de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Veinticinco (25) de este mismo círculo y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Este inmueble fue adquirido por María Jesús Alvarado de Pabón, por escritura pública No. 2070 de 4 de mayo de 1.994 de la Notaría 25 de Bogotá y se encuentra inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N- 20164014.

Se adjudica esta tercera parte en común y proindiviso sobre este inmueble en la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS..... \$ 50.784.333,33**



PARTIDA TERCERA Se le adjudica dinero en efectivo que deberá fraccionarse del título 400100006707774 que obra en el Banco Agrario desde el 10 de julio de 2.018 a órdenes del despacho y para el presente proceso (ver folio 857) por la suma de **CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS**..... \$ 111.685,06

TOTAL ADJUDICADO A MARIA GABRIELA PABON CASTAÑEDA LA SUMA DE CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA UY UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS \$ 53.629.351,73

VALE SU DERECHO COMO CESIONARIA LA SUMA DE CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA UY UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS \$ 53.629.351,73

SUMAS IGUALES

HIJUELA DE JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA C.C. 1.019.043.294

Como cesionario del señor **GUSTAVO ALBERTO PABON ALVARADO** le corresponde a él la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA UY UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 53.629.351,73)**, derecho que se le pagará de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA: Un derecho equivalente 6.666666666666667 % en común y proindiviso con los otros asignatarios de esta partición, señores **SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO, SANTIAGO PABON ALVARADO, MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO, MARIA CONSUELO PABON ALVARADO, MARIA GABRIELA PABON CASTAÑEDA Y SERGIO ALEJANDRO PABON CASTAÑEDA** sobre el Remanente o restante del lote de terreno rural ubicado en la vereda de Pocharco, municipio de Natagaima, departamento del Tolima, adquirido por **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** mediante adjudicación en la sucesión de **MARIA JESUS PANTOJA DE ALVARADO**, cuyos linderos obran en la sentencia de 13 de mayo de 1.980 del Juzgado Civil del Circuito de Purificación, Tolima, del expediente protocolizado en escritura pública 271 de 13 de mayo de 1.981 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria NO. 368-4713 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, Tolima, lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas que hizo parte de la hacienda Yaví, ubicada como se dijo en la vereda de Pocharco, municipio de Natagaima, Tolima y cuyos linderos



generales eran: " Del punto señalado en el plano con el número 4 A, quebrada de Yaví aguas arriba, hasta donde a dicha quebrada le cae la quebrada de Colopo, atravesando en su propio recorrido, terrenos planos en parte y terrenos quebrados en su mayor extensión; de ese punto se sigue quebrada de Colopo aguas arriba, hasta la desembocadura de esta en la quebrada de la Montaña; quebrada de la Montaña aguas arriba hasta el salto de dicha quebrada donde la línea divisoria de la comunidad de los antiguos resguardos la Corta, y siguiendo dicha línea, hacia el occidente, hasta el mojón en el filo de Perico y de aquí en línea recta hacia el sur, hasta el mojón de cara de perro; de este mojón en el alto de cara de perro hacia el occidente y en línea divisoria recta al mojón en el alto de la disputa, de aquí y buscando la cabecera de la quebrada La Aguada, por esta aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada de Pocharco; de aquí hacia el occidente, hasta la cabecera de la quebrada de la Buitrera; de aquí en el punto señalado en el plano con el número 4 C en línea recta, rumbo norte 30 grados 00 minutos E hasta el mojón 4 A del plano que se citó como punto de partida".

De este lote de terreno que inicialmente era de 600 hectáreas en los títulos de adquisición se adjudica su remanente por cuanto de él deben descontarse las ventas parciales de 350 hectáreas hechas por la causante María Jesús Alvarado de Pabón en vida, contenidas en las escrituras públicas:

- A) Escritura 243 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Unica de Purificación a favor de Angel Roberto Pérez González por 170 hectáreas comprendidas dentro de los siguientes linderos: " Por el norte, con propiedad de Marcos Vargas; Por el Sur, con predios de Evangelista Yara; Por el Occidente con predios de Luis Pedraza y Gabriel Gómez y por el Oriente, con propiedad de Marco Antonio Vargas Pacheco, Sara María Gómez y Gerardo González.
- B) Escritura No. 244 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Unica de Purificación a favor de Sara María Gómez de Vargas por 30 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " por un costado con el potrero de los Planes de la misma hacienda, zanja de la Palma de por medio; por otro costado con la quebrada de Colopo; por otro costado con predio del Hoyo de la misma compradora y por otro costado con Marco Vargas Joven;
- C) . Escritura No. 245 de 27 de abril de 1.981 de la Notaría Única de Purificación a favor de Felix María Osorio Sánchez por 150 hectáreas determinadas por las siguientes colindancias: " Por el occidente, con el lote del Alto; Por el Norte con el potrero de Yaví desde los vayados línea recta por esa quebrada hasta caer a Yaví; Por el Sur, colindando con Sótero Osorio, siendo estos linderos del potrero El Chorro y siendo los linderos del Potrero del Alto" Por el oriente con



Sótero Osorio siendo estos los linderos del potrero El Chorro y los del potrero del Alto y el mismo potrero del Chorro; Por el Occidente colindando con Marco Vargas del mojón de al pie del camino línea recta al mojón del cajón la Peña Negra que hay votada de cerca hay en ese plan; Por el Norte, colindando con Marcos Vargas de los vayados línea recta al mojón del camino; por el sur colindando con Germán Alvarado y Serafín Bautista-por lado de Germán Alvarado colinda esos dos tapones y del broce línea recta al mojón del Salto de Damas y del Salto de Damas línea recta a la Zanja del Cajón y de ahí de esa zanja línea recta, al mojón del Cajón con el mojón de lo Marcuno, por ese lado colinda con Serafín Bautista, estando esos dos potreros en un solo globo.

Vale esta adjudicación, la suma de\$ 2.733.333

PARTIDA SEGUNDA: Un derecho equivalente a la tercera parte en común y proindiviso sobre el **APARTAMENTO TRESCIENTOS CINCO (305)** de la calle 104 A No. 19-46 con dirección catastral calle 105 No. 17-46 AP 305 de esta ciudad, el cual forma parte del Edificio Santa Cruz de los Molinos - Propiedad Horizontal, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., el cual tiene su acceso por la calle ciento cuatro A (104 A) número diecinueve-cuarenta y seis (19.46), hoy calle 105 No. 17-46 AP 305 de esta ciudad.. Su área privada es de treinta y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados (39.98 M²) y sus linderos, muros de fachadas, muros medianeros, columnas y ductos comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto dieciséis metros (3.16 Mts.), cero punto veinte metros (0.20 Mts.), uno punto ciento cinco metros (1.105 Mts.) con escalera común. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de ocho punto ochenta y un metros (8.81 Mts.) parte con vacío sobre zona libre privada del apartamento ciento cuatro (104) y parte de vacío sobre terraza común de uso exclusivo del apartamento doscientos cinco (205) y del apartamento doscientos seis (206). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto ciento treinta y cinco metros (3.135 Mts.), cero punto cero siete metros (0.07 Mts.), cero punto noventa y cinco metros (0.95 Mts.) con el apartamento trescientos seis (306). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto diecisiete metros (0.17 Mts.), cero punto veinticuatro metros (0.24 Mts.), cero punto setenta y tres metros (0.73 Mts.), cero punto veinticinco metros (0.25 Mts.), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 Mts.), cero punto sesenta metros (0.60 Mts.), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 Mts.), cero punto sesenta metros (0.60 Mts.), cinco punto treinta y cinco metros (5.35 Mts.), cero punto treinta y un metros (0.31 Mts.), cero



punto ochenta metros (0.80 Mts.) con zona común hall. LINDEROS VERTICALES: Nadir: Con placa común que lo separa del nivel tres o segundo piso. Cenit: Con placa común que lo separa del nivel cinco o cuarto piso. Nota: Del área total construida del apartamento que es de cuarenta y tres punto cuarenta metros cuadrados (43.40 Mts²) se ha descontado tres punto cuarenta y dos metros cuadrados (3.42 M²) que corresponde a los muros de fachadas, muros medianeros, ductos y columnas, los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural.

Tal inmueble forma parte del Edificio denominado SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS PROPIEDAD HORIZONTAL el cual se encuentra localizado en la Calle 104A No. 19-46 de Bogotá, con nomenclatura actual **calle 105 No. 17-46 AP 305 de esta ciudad**. El Edificio Santa Cruz de los Molinos propiedad horizontal, fue levantado sobre un lote de terreno que tiene una cabida superficial aproximada de ochocientos cuatro metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (804.81 M²), corresponde al lote siete (7) de la manzana veintidós (22) de la urbanización Los Molinos y se encuentra comprendido entre los siguientes linderos generales: POR EL NORTE.- En diecisiete metros con ochenta y dos centímetros (17.82 Mts.) con el lote número dos (2) de la misma manzana veintidós (22) de la misma urbanización y con el número seis (6) de la manzana catastral distinguido con nomenclatura urbana diecinueve cuarenta y cinco (19-45) de la Calle ciento seis (106). POR EL SUR.- En dieciocho metros con cuatro centímetros (18.04 Mts.) con la Calle ciento cuatro A (104A). POR EL ORIENTE.- En cuarenta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (44.87 Mts.) con los lotes seis (6), cinco (5) y cuatro (4) de la misma manzana y urbanización y con los lotes tres (3), dos (2) y ocho (8) de la manzana catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintiún metros (21.00 Mts.), diecinueve metros (19.00) y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (4.87 Mts.) y distinguidos con nomenclatura urbana con los números ciento cuatro A - quince (104A-15), cientos cuatro A - veintinueve (104A-29) y ciento cuatro A - cincuenta y uno (104A-51) de la carrera diecinueve (19). POR EL OCCIDENTE.- En cuarenta y cuatro metros con noventa centímetros (44.90 Mts.) con los lotes ocho (8) y nueve (9) de la misma manzana de la urbanización y con los lotes nueve (9) y cuatro (4) de la misma manzana catastral, respectivamente en longitudes parciales de veintiún metros (21.00 Mts.) y veintitrés metros con noventa centímetros (23.90 Mts.) y distinguidos con nomenclatura urbana con los números ciento cuatro A - catorce (104A-14) y ciento cuatro A - treinta y seis (104A-36) de la carrera diecinueve A (19A). Este edificio se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal o separada de acuerdo con las disposiciones de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta



y ocho (1948) y su decreto reglamentario número mil trescientos sesenta y cinco (1.365) de mil novecientos ochenta y seis (1.986), a través de la Escritura Pública número cinco mil seiscientos cincuenta y nueve (5.659) del veinticinco (25) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1.993) otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, aclarada mediante escritura pública número quinientos setenta y siete (577) de febrero catorce (14) de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Veinticinco (25) de este mismo círculo y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Este inmueble fue adquirido por María Jesús Alvarado de Pabón, por escritura pública No. 2070 de 4 de mayo de 1.994 de la Notaría 25 de Bogotá y se encuentra inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N- 20164014.

Se adjudica esta tercera parte en común y proindiviso sobre este inmueble en la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS**..... \$ 50.784.333,33

PARTIDA TERCERA Se le adjudica dinero en efectivo que deberá fraccionarse del el título 400100006707774 que obra en el Banco Agrario desde el 10 de julio de 2.018 a órdenes del despacho y para el presente proceso (ver folio 857) por la suma de **CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS**..... \$ 111.685,06

TOTAL ADJUDICADO A JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA LA SUMA DE CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA UY UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS \$ 53.629.351,73

VALE SU DERECHO COMO CESIONARIO LA SUMA DE CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA UY UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS \$ 53.629.351,73

SUMAS IGUALES



COMPROBACION

ACTIVO BRUTO :	\$ 1.007.751.780
PASIVO	203.311.505

ACTIVO LIQUIDO	804.440.276
----------------	-------------

A) ADJUDICACIONES

HIJUELA

HIJUELA DE MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO.....	\$ 160.888.055,2
HIJUELA DE SERGIO ALFONSO PABON ALVARADO.....	\$ 160.888.055,2
HIJUELA DE SANTIAGO PABON ALVARADO.....	\$ 160.888.055,2
HIJUELA DE MARIA CONSUELO PABON ALVARADO.....	\$ 160.888.055,2
HIJUELA DE SERGIO ALEJANDRO PABON CASTAÑEDA	\$ 53.629.351, 73
HIJUELA DE MARIA GABRIELA PABON CASTAÑEDA	\$ 53.629.351, 73
HIJUELA DE JUAN JOSE PABON CASTAÑEDA	\$ 53.629.351, 73

TOTAL HIJUELAS ADJUDICADAS	\$ 804.440.276
----------------------------	----------------

B) HIJUELA DE DEUDAS

PARTIDA PRIMERA PAGADA A MARIA ISABEL PABON:	\$ 201.550.356
PARTIDA SEGUNDA PAGADA A SANTIAGO PABON	\$ 1.761.148
TOTAL PASIVO CANCELADO	\$ 203.311.505

TOTAL ADJUDICACIONES Y PAGO DEUDAS	\$ 1.007.751.780
SUMAS IGUALES	

De esta manera dejo elaborado el Trabajo de Partición para el que fui designado por su Despacho, el cual someto a consideración del Señor Juez, de los interesados y de los Apoderados de los mismos y solicito fijar honorarios por la labor encomendada.

Atentamente,

JESUS VIDAL ARIAS ROJAS

C.C. 193225748

T.P. N° 14732 del C.S. de la J.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR

Que las anteriores copias fotostáticas constantes en veintinueve (29) folios útiles, fueron tomadas del proceso de sucesión

Radicación: 2010-1128, las cuales tuve a la vista y por lo tanto son auténticas y se expiden en cumplimiento a sentencia proferida el 20 de mayo de 2010.

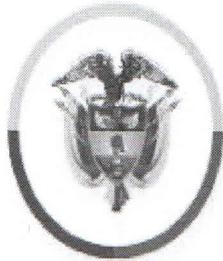
Las presentes copias se expiden en Bogotá D.C., Hoy Once (11) de

Junio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario

Handwritten signature and name: Kalline Natholy Vargas Quiñan





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
CORREO ELECTRONICO:**

flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

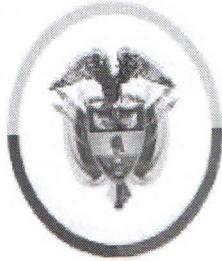
PROCESO: SUCESION
RADICACION: 110013110018-2010-01128-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Habiéndose presentado, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del proceso de Sucesión Doble Intestada de la causante **MARIA JESUS ALVARADO DE PABON** con sujeción al ordenamiento positivo vigente, es del caso impartirle aprobación de plano sin la solicitud de los interesados, en aplicación de los principios procesales de celeridad y economía procesal y acorde con lo previsto en el núm. 1 del art. 509 del C. G. del P., y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el trabajo de partición se concluye que la partidora, cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, toda vez que partió del acta de inventarios y avalúos principal y adicional aprobada por el Juzgado, para la realización de la adjudicación, aunado a lo anterior se observó que se tuvo en cuenta a los interesados, los bienes inventariados, el valor dado a los mismos en el acta mencionada, el reparto se hace ajustado a la realidad procesal frente a la porción o



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
CORREO ELECTRONICO:**

flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuota que a cada uno de los interesados le corresponde, dándose así lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo de partición efectuado.

EN VIRTUD Y MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

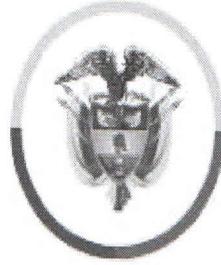
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN, referido en la aparte de consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** que tanto el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** aludido en la parte motiva o considerativa, **COMO ESTA SENTENCIA**, SE INSCRIBAN, en el folio de matrícula del bien sujeto a registro, objeto de la misma y adjudicado. OFÍCIESE.

TERCERO: PROTOCOLIZAR las copias de la partición y sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas dentro del presente asunto. OFÍCIESE.

QUINTO: De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar, previo el pago de las expensas necesarias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
CORREO ELECTRONICO:

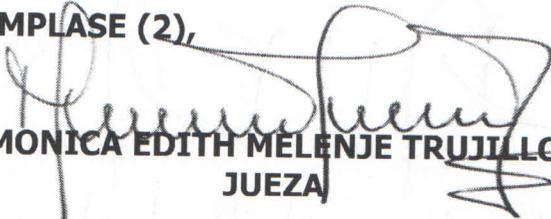
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: DAR por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior y procedase a su archivo dejando las constancias pertinentes.

SEPTIMO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. 11, fijado hoy **09/03/2021** a la hora de las **8:00**
am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE JUZGADO DIECIOCHO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR

Que las anteriores copias fotostáticas constantes en diez (10) folios
folios útiles, fueron tomados del proceso de sucesión

Radicación: 2010-1128, las cuales tuve a la vista y por lo tanto son
auténticas y se expiden en cumplimiento a sentencia 8 de marzo de 2011
la cual se encuentra ejecutoriada aprobada y debidamente notificada.

Las presentes copias se expiden en Bogotá D.C., Hoy diez 10 de
junio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

Karline Nathaly Vargas Quiñón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2010-01128
REFERENCIA: SUCESIÓN



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso, mediante sentencia de fecha 08 de marzo de 2021 se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la causante María Jesús Alvarado de Pabón.

La apoderada de algunos de los herederos solicitó adicionar a la sentencia la entrega de títulos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho y que se encuentran relacionados en la partida octava del trabajo de partición, lo cual quedó pendiente por incluir en el referido fallo, de igual forma, solicito la elaboración de los oficios ordenados en el numeral segundo de la sentencia aprobatoria de la partición.

CONSIDERACIONES

De la aclaración y adición de la sentencia solicitada

El artículo 285 del Código General del Proceso, de su lado, prevé: "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella". (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por su parte el artículo 287 de la misma norma procesal consagra: "Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad".

Acorde con lo descrito, en el caso concreto observa el despacho que razón le asiste a la apoderada, teniendo en cuenta que no se enuncio en dicha sentencia la entrega de los títulos judiciales. En consecuencia, se cumple el presupuesto fáctico consagrado en la citada norma, por lo tanto, en uso de la facultad otorgada en el artículo 287 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentren dentro del presente asunto, conforme el trabajo partitivo aprobado, previa verificación de la inexistencia de embargo efectuada por otro despacho, caso en el cual se deberá poner a disposición del solicitante conforme lo invocado. Por secretaría procédase según lo aquí ordenado.

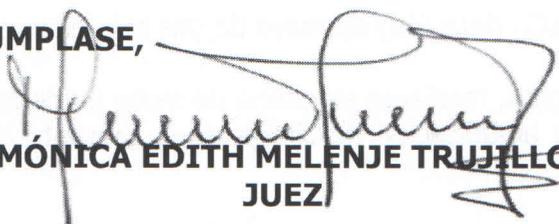
SEGUNDO: De acuerdo con lo enunciado en el numeral anterior, el presente proveído hace parte de la providencia de fecha 08 de marzo de 2021.

TERCERO: Conforme a la solicitud elevada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU visible en ítem 007 del expediente digital, por secretaría realícese el oficio solicitado en los precisos términos allí invocados.

CUARTO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la sentencia de fecha 08 de marzo de 2021, en el sentido de realizar los oficios allí ordenados, elaborando un oficio por cada inmueble adjudicado a cada heredero o cesionario.

QUINTO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este juzgado relacionada en el ítem 004, del expediente digital por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

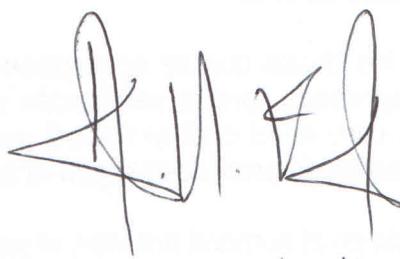

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. _____** fijado hoy **13-05-2021**, a la hora de las **8:00 am.**
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

SECRETARÍA DE JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
HAYE CONSTAR

Que las anteriores copias fotostáticas constantes en Once (11) folios útiles, fueron tomados del proceso de Sucesión Radicación: 2010-1128, las cuales tuve a la vista y por lo tanto son auténticas y se expiden en cumplimiento a Providencia 12 de mayo de 2021 la cual se encuentra ejecutoriada expubricada y debidamente notificada.
Las presentes copias se expiden en Bogotá D.C., Hoy Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2010-01128
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, VEINTICUATRO (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

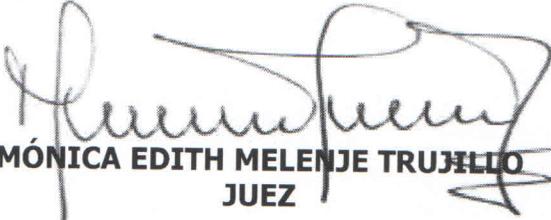
Revisado el expediente se dispone:

1. ADICIONAR la sentencia de fecha 8 de marzo de 2021, en el sentido de ordenar la entrega de dineros representados en el título judicial inventariado, conforme a la adjudicación realizada en el trabajo de partición aprobado. De acuerdo con lo anterior, el presente proveído hace parte de la providencia de fecha 8 de marzo de 2021, del cual las partes deberán anexar copia auténtica, para efectos de registro. Por secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias de rigor.
2. NO SE ACCEDE A ADICIONAR la sentencia de fecha 8 de marzo de 2021, en lo relativo a la expedición de oficios, como quiera que los mismos fueron ordenados en el numeral 2º de dicha providencia.
3. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 2º de la sentencia de fecha 8 de marzo de 2021, en el sentido de realizar los oficios allí ordenados. Dese trámite conforme lo indicado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias de rigor.

Ahora bien, si la parte interesada así lo solicita, asígnese y comuníquese cita para la entrega de los oficios aludidos.

4. Por secretaría ríndase la información solicitada por el Instituto de Desarrollo Urbano, en comunicaciones del 21,26 y 31 de marzo de 2021. Dése trámite al oficio dejando las constancias de rigor.
5. APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, por encontrarse ajustada a derecho.
6. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 41, fijado hoy 25-05-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

EL SUSCRITO SECRETARIO DE JUZGADO DIECIOCHO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR

Que las anteriores copias fotostáticas constantes en Un (1)
folios útiles, fueron tomados del proceso de Sucesión

Radicación: 2010-1128, las cuales tuve a la vista y por lo tanto son
auténticas y se expiden en cumplimiento a Providencia de Mayo de 2021
la cual se encuentra ejecutoriada Ejecutoriada y debidamente notificada.

Las presentes copias se expiden en Bogotá D.C., Hoy Once (11) de
Junio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

Katalina Nathaly Vargas Quintero
Secretaria





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 53819

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 21066012.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	15227	23/02/1977	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 70 # 00-50 APTO 101	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2482610 - 3108139822
Residencia	CLLE 70 NO. 0 - 50 AP. 101	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2482610 - 3108139822
Correo	MARIASABELPABON@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **enero** de **2021**.

JORGE ANDRÉS CASTILLO ÁLVAREZ
Director (E)

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración